

Popayán, septiembre de 2019

Doctora
AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Ciudad

2/1-10-19
09 ffs
h:4:40.

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADOS:	IPS COMFACAUCA ASMED SALUD EPS.SAS.
ACTOR:	MARITZA OLAYA BALANTA Y OTROS
EXPEDIENTE:	190013103004. 2019. 00056. 00

ASUNTO : CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.889.980, Tarjeta Profesional de abogado 68937 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFACAUCA IPS** lo cual consta en el poder especial otorgado y que ya obra en el expediente, me permito en ejercicio de derecho de contradicción y defensa dar contestación – estando dentro de los términos – al LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por ASMET SALUD ESP S.A.S. en adelante ASMET, así:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

AL 1. Es cierto.

AL 2. Es cierto, eso es lo que pretende la parte demandante, lo cual deberá ser denegado en la sentencia que coloque fin a este proceso.

AL 3. Es cierto, fueron suscritos debidamente dichos contratos.

AL 4. Es cierta la cláusula pactada, más no existe efecto alguno material o derivado formalmente en la medida que no existe responsabilidad médica y como tal falla en el servicio médico prestado en la IPS de COMFACAUCA.

Las razones de ello las da el mismo llamante en garantía al contestar de manera clara y expresa los términos de la demanda notificada a ASMET.

AL 5. Es cierto, existe el derecho de llamar en garantía a la prestadora del servicio IPS COMFACAUCA a ASMET, lo que no es dable es asumir responsabilidad alguna, en la medida de la no existencia de falla en el servicio médico prestado al señor MIGUEL OLAYA.

Al 6. Es cierto. Asmet es una EPS que contrató los servicios a COMFACAUCA como IPS, y estos fueron en tanto a su asegurado debidamente satisfechos.

ASMET SALUD EPS SAS, es producto de una escisión empresarial, sin perjuicio de los contratos y servicios que COMFACAUCA prestaba ab initio a la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" ESS EPS

AL 7. Es totalmente cierto.

La atención brindada si obedeció a los criterios médicos profesionales de los tres galenos que trataron al señor MIGUEL OLAYA, siendo dado de alta por el último de ellos, Doctor Marvin James Rebolledo Londoño, aplicando la experticia profesional que a él le correspondió.

La conducta médica fue debidamente desplegada y no hay prueba en contrario de ello.

SINTETIZAMOS ASI EL ARGUMENTO ANTERIOR, BAJO LA RELACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, DE LOS CUALES NO SE PUEDE ACEPTAR LA PRETENSION INDEMNIZATORIA:

El 3 de abril del 20016 ingresa una persona mayor de edad, 78 años, con la sintomatología qque se dice en el hecho 1 de la demanda, y que fue ampliada en triage que se hiciera e la IPS, la clasificación de nivel de urgencia, y demás elementos. (PAGINA 2, **HECHO NUMERAL 2.1. DE LA DEMANDA.**)

Se procede por el Doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO a ordenar electrocardiograma. Se hace. Negando QX es decir previos quirúrgicos, y ordena remisión por medicina interna. Se ordenan medicamentos, se inicia proceso de observación. Se inicia proceso de remisión a la ciudad de Cali. (NOTA PAGINA 33 DE EVOLUCION - HISTORIAS CLINICAS DE COMFACAUCA PAGINAS 29 A 46)

NO SE COLOCA EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE, toda vez qque se encuentra en una unidad de urgencias debidamente preparada para atención de ese tipo de eventos, contradiciendo de esta forma lo dicho en el **HECHO NUMERAL 2.2. DE LA DEMANDA**

La orden de remisión se hizo por criterio del médico, bajo su autonomía de juicio como profesional.

En la historia clínica se encuentra consignado nota a nota la evolución e informes de desarrollo de la atención, y a eso nos atenemos. Por ello no se tienen claridad en torno al **HECHO NUMERAL 2.3. DE LA DEMANDA.**, ya que simplemente se procedió a remitir por el nivel de complejidad y atención propia de un usuario de 78 años de edad, con ese tipo de sintomatología.

DE hecho, las siguientes horas fueron normales en su desarrollo a un paciente tratado, medicado con amiodarona, clorhidrato 4 ampollas para pasar a bomba de infusión en 24 horas, NOTAS que se encuentran dentro del marco normal del servicio médico y del proceso de atención en unidad de urgencias. ASMET SALUD, si dio respuesta a los requerimientos de COMFACAUCA, tal como se lee reitero en las notas de enfermería, donde su buscaba cupo pero este no fue obtenido, lo cual no indica en absoluto que se colocara en riesgo al paciente, reiteramos LA REMISIÓN ES UN PROCESO MEDICO DISCRECIONAL que en nada obvia la calidad habilitada del servicio de la IPS de COMFACAUCA, y no como se infiere en el **HECHO NUMERAL 2.4. DE LA DEMANDA.**

En el folio 109 a 112 ASMET al responder la demanda da cuenta paso a paso de los procesos de solicitud NO PRIORITARIA DE REMISION, los cuales son ciertos y probados.

La solicitud de remisión fue suspendida con el pasar de las horas, no por lo que afirma la parte demandante, sino por el mero desarrollo de la autonomía médica. En este orden

La decisión de dar de alta a paciente, fue con base en los protocolos médicos, de suyo no es como se dice en el **HECHO NUMERAL 2.5. DE LA DEMANDA "aparente mejoría"** ya que el cuadro clínico, la evolución del paciente, el grado de afección que tuvo el día anterior se había normalizado en su estado de salud a criterio del médico, que dio de alta, dentro del marco de equipo mismo que había atendido en los turnos aplicados y a pleno conocimiento del médico que reiteramos tomó la decisión de dar de alta.

No son ciertos los dichos "una rápida respuesta so pretexto de que , si lo dejaban allí, "hospitalizado" se demorarían varios días para aceptar su remisión, declaración esta que no se sabe quien la hizo ni en qué momento, ni es lógica por donde se le mire. Así no son ciertas las afirmaciones temerarias y descontextualizadas que se hacen en el **HECHO NUMERAL 2.5. DE LA DEMANDA**

Es cierto que el señor Olaya fallece, y más cierto que lo hace de manera súbita, tal como se acredita en los reportes y pruebas aportadas, y en el mismo **HECHO NUMERAL 2.6. DE LA DEMANDA.**, y es claro y debe decirse que la presunción de haber fallecido por complicaciones derivadas de su estado de salud, no tiene sustento alguno probatorio, es una presunción no comprobada.

El servicio prestado por la EPS y la IPS, en virtud de la relación contractual, es cierto, y de suyo se cumplió debidamente.

268

La muerte del señor OLAYA pudo desencadenarse por múltiples factores externos a la atención del 3 y 4 de abril de 2016, de suyo anteriores a la misma atención, y que conforme al historial médico pueden acreditarse. De suyo la historia clínica del paciente, no se da por un día en su formación de un elemento de muerte cardiaca porque si, o por no ser remitido a un nivel mayor de medicina interna que ausculta y ordena para iniciar un proceso de tratamiento.

En tal sentido, el llamamiento en garantía si bien fue admitido, no tendrá efecto alguno adicional, ya que no hay prueba evidente y real de falla en el servicio médico.

AL 8. Es cierto, y es el derecho de ASMET llamare en garantía, pero de ahí a una asunción de condena, no es posible toda vez que la IPS en el ejercicio de sus galenos no tiene responsabilidad alguna en el hecho que se endilga, muerte del señor MIGUEL OLAYA.

AL 9. Es cierto.

AL OBJETO DEL LLAMAMIENTO Y LA DERIVACION A LA PRETENSION DE LA DEMANDA:

Se parte del eventual fallo adverso, que desde ya consideramos y tenemos los elementos de certeza de que no hay responsabilidad probada en el hecho de la muerte del señor MIGUEL OLAYA.

Así mismo es claro que existe un extralimitado valor fijado como pretensión de fijación de los perjuicios morales (Superiores a los topes ya dichos conforme a los acontecimientos donde se ha fijado jurisprudencialmente un tope de una suma entre 7 y 20 millones de pesos) derivados de actos médicos cuya falla no ha sido probada, y que se estableciere como si efectivamente existiere plena culpa de nuestros médicos y la IPS, lo cual no es cierto.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son ciertos.

A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO CON BASE EN LA DEMANDA, A LA QUE NOS OPONEMOS EN SUS PRETENSIONES.

No hay oposición a la realización del llamamiento, y de suyo por esta razón se contesta y se pide que bien se ha hecho el mismo, no se desprenda ninguna responsabilidad en la medida que no hay prueba de lo que se pretende, ni el nexo causal que ligue la muerte del señor MIGUEL OLAYA con el tratamiento, atención y servicio médico prestado.

Acogemos las excepciones positivas que propone la parte demandada ASMET SALUD que sean a su vez favorables a COMFACAUCA y que se den como propias, solicitando que se de trámite a las mismas y se tengan como propias.

Nos oponemos entonces a que se condene a ASMET SALUD y a COMFACAUCA, llamada de la primera, y como llamada en garantía propongo las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LA LLAMANTE EN GARANTIA ASMET Y POR ENDE A COMFCAUCA, POR CARENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA PRESUNTA FALLA DEL SERVICIO MEDICO IMPUTADA A LA DEMANDADA Y LLAMADA COMFACAUCA.

No existe elemento claro e inequívoco que indique la responsabilidad de la demandada COMFACAUCA, por ende el llamamiento y menos las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, dado que no se determinan los elementos de responsabilidad necesarios basilares para que se formule declaración y consecuentemente condena alguna, tal como se ha expresado en torno a los hechos del llamamiento y obviamente de la demanda en cada uno de sus acápites, que fundan y dan pleno basamento a esta excepción.

En este asunto, al rompe se puede determinar que no existe, no está debidamente probada falla imputable a la demandada COMFACAUCA, y como tal mucho menos existe el nexo causal entre el daño y la inexistente falla para con mi mandante.

Lo acaecido con el señor MIGUEL OLAYA no fue el mal resultado de una incorrecta práctica médica brindada por los médicos tratantes HERIBERTO CAMACHO y MARVIN JAMES REBOLLEDO, quienes atendieron y dieron el alta del paciente en la forma como claramente se encuentra probada y aquí argumentado, ya que se tienen como elementos claros la patología que presentaba la paciente en su estado de CONSULTA EN URGENCIAS, QUE TUVO UN EPISODIO de dolor pecho torax y falta de equilibrio, LO CUAL FUE APLICADO EL ELECTRO, que indicó inexistencia de síntomas que llevaran a mantener otro nivel de atención en urgencias, pero si propio de la edad, propio de la alerta que se dio, llevarlo a consulta con internista de Puerto Tejada a Cali, tal como se ordenó.

LA IPS COMFACAUCA, es nivel básico de consulta, y su sala de urgencias es igualmente de nivel remitario normalmente cuando la complejidad es mayor.

La complejidad del paciente dado de alta no hacia para el criterio médico enviar de urgencias a urgencias, ni dar otra solución de choque al paciente.

El ataque cardiaco fulminante por el cual muere, no se debe a un mal proceso, una mala medicación, o una mala atención, y es claro que no hay prueba en contrario de ello.

Mi mandante COMO IPS ESTÀ HABILITADA, TENIA MEDICOS PROFESIONALES IDONEOS Y ACREDITADOS y se actúo conforme al tratamiento dado en la *lex artix* propia del caso, por ende no hay nexo o relación vinculante de responsabilidad para COMFACAUCA.

2.- CAUSA EXTRAÑA AL SERVICIO MEDICO PORESTADO QUE DENIEGA LA PRETENSION.

Conforme al análisis de auditoria del caso, realizado internamente por el Doctor JORGE DIAZ, estamos frente aun eventual o posible hecho extraño o ajeno a la prestación del servicio médico, para lo cual hacemos traslado del siguiente resumen:

DATOS GENERALES:

Nombres y Apellidos: Miguel Olaya

Edad: 78 años

Fecha de Nacimiento: 2- 02- 1938

Sexo: Masculino

CC: 1511660

Dirección: Vereda La Primavera: Municipio Villa Rica

ANALISIS DEL CASO:

Paciente de sexo masculino de 78 años de edad quién según los datos de la historia clínica el día 3 de Abril de 2018 a las 8:04:52 pm ingresa al servicio de urgencias de la IPS Clínica Comfacauca Puerto Tejada con cuadro de 3 horas de evolución consistente en dolor torácico de intensidad 7/10 en escala análoga del dolor asociado a sensación de vértigo. No tenía antecedentes patológicos de importancia. Al examen físico refería dolor en tórax y tenía los signos vitales normales. Se le realiza impresión diagnóstica de dolor torácico y se toma electrocardiograma que muestra R-R irregular y ausencia de onda P hallazgos electrocardiográficos de Fibrilación auricular ordenándose manejo anti-arrítmico con Amiodarona 300 mg IV y se inicia proceso de remisión para valoración por urgencias de Medicina Interna comentándose el paciente a la Central de Referencia de Asmet Salud y al Hospital san Juan de Dios. Se decide trasladar a Sala de observación en espera de respuesta de la Central de Referencia de Asmet Salud. Posteriormente se evalúa el paciente que permanece con signos vitales normales y refiere mejoría del dolor torácico, se deja con goteo intravenoso de Amiodarona por bomba de infusión para mantenimiento en 24 horas y se realiza Electrocardiograma de control que muestra R-R irregular pero no tan aislada y no se evidencian signos de Infarto Agudo del Miocardio pues no hay alteraciones de la onda T ni del segmento ST que indiquen un síndrome coronario agudo.

Se continúa proceso de remisión y el paciente permanece en observación. Se toma Electrocardiograma con FC 75 X', presencia de onda P. Signos vitales y examen físico en límites normales. No se recibió respuesta de sitio de remisión por la central de referencia de la EPS Asmet Salud. El médico de turno decide dar salida el 4 de Abril de 2016 a las 3: 11 pm con control por consulta externa y se ordena Ácido acetil salicílico. Según información de la familia el paciente falleció de forma súbita en el domicilio el día 4 de abril en horas de la noche.

Analizando el caso con la información aportada en la historia clínica se evidencia que el paciente es un adulto mayor con 78 años de edad quién ingresa al servicio de urgencias de la IPS Clínica Comfacauca con un cuadro de reciente comienzo consistente en dolor torácico de 3 horas de evolución que en el abordaje inicial se estudió con la realización de un electrocardiograma tal como lo indica la guía de manejo de dolor torácico del Ministerio de Salud. El paciente se encontraba con signos vitales normales, hemodinámicamente estable y con hallazgos electrocardiográficos compatibles con fibrilación auricular. Según lo establece la guía de atención de arritmias del Ministerio de Salud de Colombia en el manejo de esta patología deben haber 2 prioridades en control de la frecuencia cardíaca y definir anticoagulación si el paciente es de alto riesgo tromboembólico. Para el manejo de la frecuencia cardíaca se realizó cardioversión farmacológica con Amiodarona lográndose el control de la misma, además se dejó en observación en urgencias y se le inició proceso de remisión para valoración por urgencias de Medicina Interna comentando el paciente a la central de referencia de la EPS Asmet Salud y al Hospital san Juan de Dios informándose en este último que no había cupo. Es importante resaltar que el paciente no tenía antecedentes patológicos de importancia según la historia clínica pues no se mencionan eventos previos de arritmias, de eventos coronarios agudos, de enfermedad arterial oclusiva o accidentes cerebrovasculares. Durante la observación los signos vitales del paciente siempre permanecieron normales, evidenciándose mejoría clínica del paciente con la disminución del dolor torácico y en el electrocardiograma de control se encontró una FC de 75 X' (FC objetivo debe ser entre 60 y 80 X') y no hubo alteración del segmento ST ni de la onda T que sugirieran isquemia miocárdica. Ante la no respuesta de la Central de Referencia de la EPS Asmet Salud, la normalización del electrocardiograma y las condiciones estables del paciente durante las casi 24 horas de observación el médico de turno decidió dar salida con manejo profiláctico con Ácido acetil salicílico por el efecto anticoagulante de la antiagregación plaquetaria y le ordena control por consulta externa. Finalmente la información verbal que se tiene es que el usuario falleció en forma súbita en el domicilio debido a una causa que tendría que ser precisada mediante una autopsia pues son varias las entidades clínicas que pudieran originar una muerte súbita entre ellas el infarto agudo del miocardio fulminante, un tromboembolismo pulmonar masivo, un accidente cerebrovascular, un aneurisma disecante de aorta, etc.

3.- INNOMINADA.

Deriva de aquellos hechos que resulten probados en el proceso y que no hayan sido por vía de excepción directamente alegados, pero que de denotarse y demostrarse conforme al acervo probatorio, deben ser declarados por el Juzgador de conocimiento. Es de contera necesario invocar que de darse las excepciones de COMPENSACION, NULIDAD RELATIVA, PRESCRIPCION, así deberán decretarse de resultar probadas en el proceso.

A LAS PRUEBAS:

A LAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

A las documentales, solicito se le dé el valor probatorio que corresponda, sin perjuicio de los derechos de mi mandante y la replica que se ha hecho a las mismas, del llamamiento y derivado de la demanda.

No hay oposición a los demás aspectos de la demanda, en tanto a que no se afectan los derechos de la Compañía por mi representada, y son de mera formalidad procedimental.

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN POR COMFACAUCA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego se llame a interrogatorio de parte a los demandantes, la cual la haré en forma oral o por escrito en la fecha y hora que de manera anticipada y comunicada se indique por el despacho.

TESTIMONIALES:

1.- Ruego se llame a declarar al Doctor **VÍCTOR MANUEL BONILLA**, Médico especialista en Cirugía cardiovascular, para que con el conocimiento que se tiene de la historia clínica del señor MIGUEL OTOYA, pueda en su condición de testigo profesional explicar la misma, relacionar los eventos de orden cardiacos propios del diagnóstico y el tratamiento dado, quien conoce de este asunto y puede responder sobre los hechos del llamado en garantía, de la demanda y esta contestación conforme al formulario de preguntas que le haré en forma oral en la diligencia que se programe para tal efecto, el cual podrá citado en por intermedio del suscrito o a la dirección calle 15 N N° 2-350 de la ciudad de Popayán.

2.- Ruego se llame a declarar al Doctor **JORGE ELIECER DIAZ**, Médico Auditor y director centro IPS COMFACAUCA Norte, para que con el conocimiento que se tiene de la historia clínica del señor MIGUEL OTOYA, pueda en su condición de testigo explicar la misma, relacionar los eventos de orden de atención en el servicio y el tratamiento dado, quien conoce de este asunto y puede responder sobre los hechos del llamado en garantía, de la demanda y esta contestación conforme al formulario de preguntas que le haré en forma oral en la diligencia que se programe para tal efecto, el cual podrá citado en por intermedio del suscrito o a la sede de la demandada COMFACAUCA.

3.- Ruego se llame a declarar al Doctor **HERIBERTO CAMACHO**, Médico tratante del señor MIGUEL OLAYA, para que con el conocimiento que se tiene de la historia clínica del señor MIGUEL OTOYA, pueda en su condición de testigo PRESENCIAL explicar la misma, relacionar los eventos de orden de atención en el servicio y el tratamiento dado, quien conoce de este asunto y puede responder sobre los hechos del llamado en garantía, de la demanda y esta contestación conforme al formulario de preguntas que le haré en forma oral en la diligencia que se programe para tal efecto, el cual podrá citado en por intermedio del suscrito o a la sede de la demandada COMFACAUCA.

3.- Ruego se llame a declarar al Doctor **MARVIN JAMES REBOLLEDO**, Médico tratante del señor MIGUEL OLAYA, para que con el conocimiento que se tiene de la historia clínica del señor MIGUEL OTOYA, pueda en su condición de testigo PRESENCIAL explicar la misma, relacionar los eventos de orden de atención en el servicio y el tratamiento dado, quien

273

conoce de este asunto y puede responder sobre los hechos del llamado en garantía, de la demanda y esta contestación conforme al formulario de preguntas que le haré en forma oral en la diligencia que se programe para tal efecto, el cual podrá citado en por intermedio del suscrito o a la sede de la demandada COMFACAUCA.

DOCUMENTALES ANEXAS:

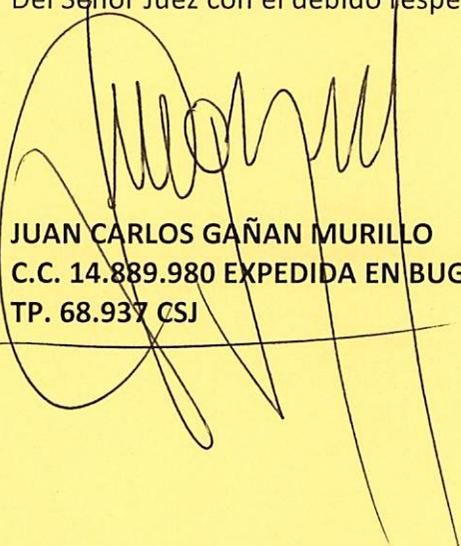
Adjunto Historia Clínica completa de toda y cada uno de los procedimientos médicos que se realizaron a la paciente y de las recomendación que se le dieron.

NOTIFICACIONES: Las partes ya obran a proceso.

El suscrito en la carrera 10 No. 34 N 20 Popayán. TEL 8353325.

Correo : asesorsurapopayan@gmail.com Para sus efectos procesales de notificaciones autorizo me sean notificadas las providencias o comunicaciones que en su orden deban dárseme a este correo.

Del Señor Juez con el debido respeto, suscribo,



JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
C.C. 14.889.980 EXPEDIDA EN BUGA
TP. 68.937 CSJ

Popayán, octubre de 2019

Doctora

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Ciudad

R/1-10-19
38 fls.
h. 4:40 p.m. trasladado
con 1 traslado
de 38 fls.
000001

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADOS:	IPS COMFACAUCA ASMED SALUD EPS.SAS.
ACTOR:	MARITZA OLAYA BALANTA Y OTROS
EXPEDIENTE:	190013103004. 2019. 00056. 00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.889.980, Tarjeta Profesional de abogado 68937 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFACAUCA IPS** lo cual consta en el poder especial otorgado, me permito en ejercicio de derecho de contradicción y defensa dar contestación – estando dentro de los términos - me permito en nombre de mi mandante LLAMAR EN GARANTÍA al doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA identificado con cédula de ciudadanía 10.545.871 de Popayán - Cauca, así:

HECHOS QUE SUSTENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Cursa ante su Despacho el presente asunto en el cual se ha demandado a COMFACAUCA, en el cual se predica responsabilidad de esta entidad respecto a hechos acaecidos por la atención medica brindada al paciente MIGUEL OLAYA, en el año 2016.
2. Para la fecha en la que según la demanda se desarrollaron los hechos, COMFACAUCA tenía vigente contrato de trabajo con el doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA como médico general en atención a urgencias y demás áreas de la IPS con sede en Puerto Tejada, y quien, según la historia clínica del occiso, trató a éste en su ingreso a las instalaciones de la clínica.

275

PETICION

Conforme lo anterior, solicito Honorable Juez, sírvase aceptar y ordenar se dé trámite al presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA al doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA identificado con cédula de ciudadanía 10.545.871 de Popayán - Cauca.

000002

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1036, 1079 y concordantes del código de Comercio, y del código General del Proceso en reglas del Llamamiento en garantía.

PRUEBAS:

1. Contrato de trabajo No.0030 del 18 de agosto de 2015.
2. Certificación laboral expedida por COMFACAUCA donde se evidencia vinculación laboral del doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA, en el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016, a la IPS con sede en Puerto tejada.
3. Formato de entrega de manual de funciones al doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA.
4. Hoja de vida y soportes del doctor HERIBERTO CAMACHO VEGA.

ANEXOS:

Anexo copia del presente escrito para archivo y un anexo completo para el traslado de la llamada en Garantía, acompañado de una copia simple de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones de las partes ya obran en el expediente del presente asunto.

El suscrito en la carrera 10 No 34N-20 Popayán. Teléfono 092-8353325

CORREO ELECTRONICO:

Se me puede notificar en asesorsurapopayan@gmail.com

La aseguradora puede ser notificada en su domicilio principal ubicado en la carrera 38 # 10-30 Barrio Olimpico de la ciudad de Cali- Valle. Celular 3176433461

De la señora Juez, suscribo.

JUAN CARLOS GANAN MURILLO

CC 14.889.980 Expedida en Buga

T.P N° 101/175 del C.S.J





270

LA JEFE SECCION TALENTO HUMANO (E)

✓
LL

HACE CONSTAR:

Que el señor **HERIBERTO CAMACHO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía **10.545.871** expedida en Popayán- Cauca, labora en la Entidad mediante contrato a **TÉRMINO FIJO**:

- Desde el **18 de Agosto de 2015** hasta el **29 de Enero de 2016**,
- Desde el **1 de Marzo de 2016** hasta el **30 de Junio de 2016**, desempeñándose como **MEDICO HUC**

La presente certificación se expide en Popayán, Cauca, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

DOLLY ANTONIA MENDEZ PRADO

Transcriptor: Marta S.

VIGILADO SuperSubsidio



HOJA DE VIDA

000021 TL
27x

DATOS PERSONALES

NOMBRES

HERIBERTO

APELLIDOS

CAMACHO VEGA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

POPAYÁN (CAUCA), SEPTIEMBRE 30 DE 1964

EDAD

47 AÑOS

CÉDULA

10.545.871 de Popayán

ESTADO CIVIL

CASADO

DIRECCIÓN

Carrera 38 # 10-30

TELEFONO

4847760

TELEFONO CELULAR

3176433461

E-MAIL

hrt3064@hotmail.com

TL

000022

PERFIL PROFESIONAL

Como médico egresado de la Universidad del Cauca soy un médico profesional con capacidad para enfrentar y manejar con efectividad situaciones de salud y enfermedad a nivel individual, familiar y colectivo. Podré desarrollar las siguientes estrategias:

- Diagnóstico actualizado de la situación de salud en la comunidad.
- Promoción para el mejoramiento de la salud física y mental.
- Prevención de la enfermedad con énfasis en los problemas prevalentes.
- Atención oportuna y eficiente de los problemas de salud de primer y segundo nivel
- Desarrollo de medidas básicas de rehabilitación.
- Coordinación, planeación y control administrativo para el uso racional y eficaz de los recursos disponibles.
- Promoción y participación de trabajo en equipo.
- Desarrollo profesional continuado.
- Participación en proyectos de investigación.
- Promoción y apoyo del desarrollo social desde el ámbito de la salud.

PERFIL OCUPACIONAL

Al ser médico general egresado de la Universidad del Cauca, con una experiencia de 20 años en el sector público de nivel I, como médico director, médico coordinador y médico general en el área de urgencias. Consulta externa y programas de prevención y promoción; estoy en capacidad de desempeñarme en la práctica privada e institucional con énfasis en los niveles de atención primaria y secundaria, tendré capacidad de desempeño en áreas de gestión y coordinación administrativa, promoción de la salud, atención general del adulto, la madre y el niño: así como manejo inmediato de las urgencias médico quirúrgicas. Podré participar en el desarrollo de proyectos de educación en salud, investigación y servicio asistencial.

ESTUDIOS BÁSICOS

- PRIMARIA
CONCENTRACIÓN ANTONIO NARIÑO
POPAYAN
- SECUNDARIA
LICEO NACIONAL. ALEJANDRO DE HUMBOLT
POPAYAN

ESTUDIOS SUPERIORES

- UNIVERSITARIOS
MÉDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
POPAYAN. CAUCA
JUNIO 1990
- VERIFICADOR DE LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN EN PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
SANTIAGO DE CALI 16 DE MAYO DE 2009
- ESPECIALISTA EN CONTROL INTEGRAL DE GESTIÓN Y AUDITORÍA EN SERVICIOS DE SALUD.
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.
DICIEMBRE DE 2010.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

TL

000024
28

- **XI URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS**

Colegio Médico Del Cauca

Universidad Del Cauca

Popayán, Septiembre 1995

Intensidad 24 horas

- **Seminario Taller. Prevención y control De Infecciones Intrahospitalarias**

Facultad Nacional De Salud Pública

Universidad De Antioquia

Intensidad 24 Horas

Popayán, Octubre 1995

- **Preparación Para La Docencia En Salud Familiar, Salud Pública e investigación**

Universidad Del Cauca

Facultad De Ciencias De La Salud

Hospital Caloto, Octubre 1996

Intensidad 24 horas

- **Capacitación En Lepra Para el Primer Nivel De Atención**

Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta

Bogotá Mayo 1997

Intensidad 40 Horas

- **XI Simposio De Actualización En Ginecología y Obstetricia**

Universidad Del Valle

Facultad De Salud

Santiago De Cali, Marzo 2004

Intensidad 12 Horas

- **Guías Para El Manejo De Urgencias**

Ministerio De Protección Social

Universidad Del Valle

Santiago de Cali. Mayo 2004

- **II Congreso De Medicina Legal y Técnica Criminalística**

Universidad Del Cauca

Facultad De Derecho

Popayán Septiembre 2004

Intensidad 20 horas

- **III Congreso De Medicina Legal y Técnica Criminalística**
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Fundación Forensis
Popayán Abril 2006
Intensidad 20 Horas
- **Capacitación En Leprología**
Universidad Del Cauca
Asociación Fontilles Lucha Contra La Lepra
Puerto Tejada Mayo 2006
Intensidad 8 Horas
- **III Congreso De Actualización En Anestesiología Obstétrica**
Sociedad Caucana De Anestesiología
Popayán Septiembre 2006
Intensidad 12 Horas
- **Reanimación cardiopulmonar avanzada (ACLS)**
Fundación Salamandra.
Santiago de Cali.
2014
- **Soporte Vital Básico.**
Fundación Salamandra.
Santiago de Cali.
2014

EXPERIENCIA LABORAL

- **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.**
Servicio Social Obligatorio
Centro de Salud Padilla
Agosto de 1990 a Marzo de 1992
Municipio De Padilla Cauca
- **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.**
Centro De Salud Caponera
Médico Rural
Abril De 1992
Municipio Caloto Cauca

000025

281

- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.
Centro Hospital De Toribio
Director Médico Encargado
 Mayo de 1992
 Municipio de Toribio Cauca

- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.
Hospital Local De Puerto Tejada
Médico Director
 Diciembre de 1992

- DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA.
Hospital Local De Puerto Tejada
Médico General
 Diciembre de 1994 a Marzo de 2007

- ESE Norte 3 Puerto Tejada Cauca.
Médico General
 Como trabajador asociado de la cooperativa VISION SALUD.
 (8283940 – 3163648714).
 Desde marzo de 2008 a junio de 2010.

3174376537

Juan Carlos Caicedo

hasta la fecha actualizada
la información

- UMOI S.A.S CALI
 IPS EXCLUSIVA DE LA NEPS. (3352980)
COORDINADOR MÉDICO.
 Desde Julio De 2.010 A 30 De Enero De 2011.

- NUEVA EPS
COORDINADOR MODELO DE ATENCION.
 Desde 1 de marzo a 30 de abril de 2011

- SALUD PRIMERA SAS
COORDINADOR MEDICO
 IPS EXCLUSIVA DE NUEVA EPS
 JULIO DE 2011 A FEBRERO DE 2012.

- MEDICO GENERAL EN CONSULTA EXTERNA
 SALUD PRIMERA SAS
 IPS EXCLUSIVA DE NUEVA EPS
 DESDE AGOSTO DE 2012 HASTA LA FECHA

REFERENCIAS PERSONALES

- Oscar Eduardo Cajas Daza
Médico Ginecoobstetra
Universidad Del Cauca y Autónoma México
Celular: 3108486040
- Maritza Liliana Vivas Ramos
Magíster en Salud Pública
Universidad del Valle
Celular: 3154082233
- Edison Villegas Vietman.
Abogado
Universidad Santiago de Cali
Celular: 3147068417
- William Terán Gómez
Médico General
Universidad del Cauca
Celular 3166942215

REFERENCIAS LABORALES

- Juan Carlos Caicedo Dinas
Gerente E.S.E NORTE 3 ó Antiguo Hospital Nivel 1
Puerto Tejada
Teléfono. 8282245. Cel. 3174376537
- Eison candelo
Gerente SINTRASULUD NORTE CAUCANA
PUERTO TEJADA
8280625

000028 TL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.545.871
CAMACHO VEGA



APELLIDOS
HERIBERTO

NOMBRES

Heriberto Camacho Vega

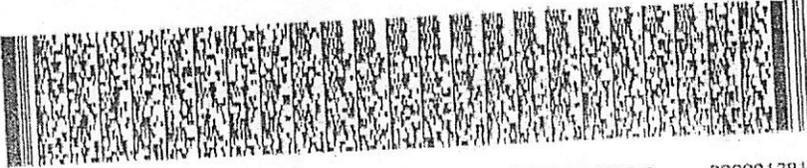
[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1964
POPAYAN (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA 1.60 G.S. RH O+ SEXO M
30-NOV-1982 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00056821-M-0010545871-20080822 0002490662A 2 3260013819

285

 comfacauca <small>al servicio del trabajador y su familia</small>	ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA		 <small>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</small>
	INDICE CARPETA		
<i>FECHA: 22 / 08 / 17</i>		<i>VERSIÓN: 2.0</i>	
CÓDIGO OFICINA PRODUCTORA	1.4.4	OFICINA PRODUCTORA	TALENTO HUMANO
SERIE	1.4.4-55	SUBSERIE	1.4.4-55.135
FECHAS EXTREMAS	FECHA INICIO		FECHA FINAL
	18-Ago-82		28-Jul-15
ITEM	DETALLE		No. FOLIOS
1	Libreta militar 18/08/82		43
2	Certificados de estudio (09/07/90-08/26/94)		44-47
5	RUT. 01/01/08		48
7	Certificados de estudio del 09/06/09		49
8	Certificación laboral del 28/07/15		50

280

43

000006



REPUBLICA DE COLOMBIA

FUERZAS MILITARES

Carta de Reservista de Segunda Clase

PERTENECE AL EJERCITO DE:

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31-DIC-94	31-DIC-04	31-DIC-14

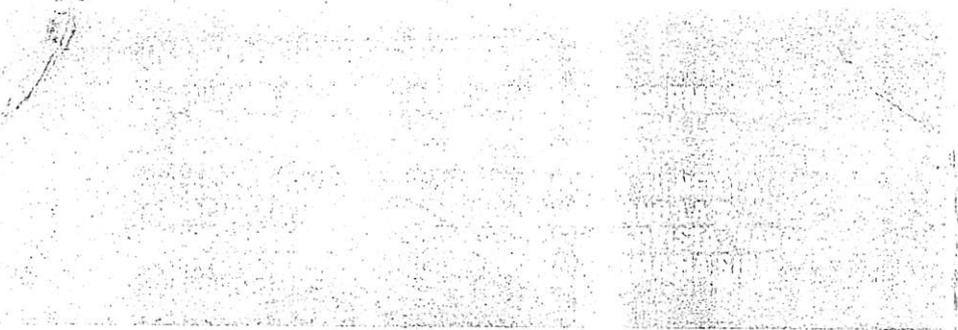
20 PROFESION: BACHILLER CLASICO/82

ACTA CLASIF. No. 62 FECHA 120882

RECIBO No. 783265 FECHA 180882

EXPEDIDA POR: TE. ALFONSO G. BATAZ RODRIGUEZ

COMANDANTE DISTRITO MILITAR No. 20



ALFONSO G. BATAZ RODRIGUEZ

10553821

EXPEDIDA

282

La Universidad del Cauca

000001

A A



Escritura
29/10-1990

en nombre de la
República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional
en atención a que

Heriberto Sumarto Ureya
c.c. N° 10543871 expedida en Popayán.
Ha cumplido los requisitos legales y estatutarios, se confiere el título de

Médico y Cirujano

Con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional.

El Rector
de la Universidad

[Signature]



El Decano
de la Facultad

[Signature]



Popayán, 29 de Junio de 1990.

El Secretario General
de la Universidad

[Signature]



Registrado al folio N° 698 del Libro de Diplomas N° 54.

Gobernación del Departamento del Cauca

Anotado al folio N° 1011 del Libro de Diplomas N° 74.

Popayán, 9 de Julio de 1990

El Gobernador

El Secretario de Educación

45
ED
288

000002



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

ACTA DE GRADO

Heriberto Camacho Vega, c# 10.545.871 de Popayán (C).

El Secretario General de la Universidad del Cauca expide la siguiente copia:

ACTA DE GRADO NUMERO doce (12) DE junio 29 DE 19 90

"En Popayán, capital del Departamento del Cauca, a las 5:00 P.M. del día 29 de junio de 19 90 y dando cumplimiento de la Resolución 1880/06/26/90 expedida por el Rector del Establecimiento, se celebró el acto solemne de entrega de Diplomas de acuerdo con el orden del día establecido por la Rectoría.

El Presidente declaró abierto el acto. El Secretario General dió lectura a la Resolución en la cual se hace constar que el graduando ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Universidad y se confiere el título de:

MEDICO Y CIRUJANO

A:

HERIBERTO CAMACHO VEGA

A continuación el Presidente tomó el Juramento Universitario al graduando con la mano derecha puesta sobre los Santos Evangelios.

Por último se hizo entrega al graduando Camacho Vega del Diploma que acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Médico y Cirujano.

A las 6:30 F.M. se declaró terminado el acto".

Para constancia se expide la presente acta de grado, (fdo) ARY FERNANDO BUSTAMANTE MUÑOZ, Rector (e); (fdo) ALBERTO VALLEJO DURAN, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; (fdo) GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ, Secretario General.

Es fiel copia tomada de su original y se expide a solicitud del interesado en Popayán, a 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

"POSTERIS LUMEN MORITURUS EDAT"

GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ

SECRETAR GENERAL



Popayán, a 29 de junio de 1990
El Secretario General
ARY FERNANDO BUSTAMANTE MUÑOZ
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
ALBERTO VALLEJO DURAN
GUILLERMO MUÑOZ VELASQUEZ

46
ED
280

000000

0200

Por la cual se concede una autorización

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR

En ejercicio de la delegación conferida por Resolución número 8078 de Junio 26 de 1991 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que HERIBERTO CAMACHO VEGA

con C. C. No.

10.563.871

Julio 29 de 1990

Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en el Servicio Seccional de Salud del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorizase a HERIBERTO CAMACHO VEGA para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud, 31 DIC. 1990



290 47
1015
ED

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro N°

16240/91

Firma Médica

Nombres y Apellidos

HERIBERTO CARACHO YEGA

10545871

De

POPAYAN

Universidad

Ciudad

CAUCA

POPAYAN

04821/

Fecha de Expedición:

08/26/94

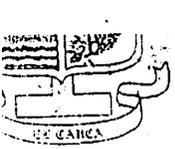
DLR: Imprenta de Valenc

FIRMA MINISTRO DE SALUD



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL DECRETO N° 1465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1992.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD.



49
ED
nal

LA TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR:

Que el Dr. **HERIBERTO CAMACHO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.871 de Popayán se encuentra **INSCRITO** como **MEDICO Y CIRUJANO** egresado de la **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, del 29 de Junio de 1990, según consta en el Libro de **MEDICOS** No.4, folio No. 145, ACTA No. 926, hoy Secretaria Departamental de Salud del Cauca.

Dada en Popayán, a los 09 días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

AURA ELCIRA ZUÑIGA GUZMAN

202

Formulario del Registro Unico Tributario
Hoja Principal

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 10545871-4
 6. DV: 1
 12. Dirección seccional: Impuestos de Call

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
 25. Tipo de documento: 2
 26. Número de identificación: 10545871-4
 27. Fecha expedición: 19821130

26. País: COLOMBIA
 29. Departamento: Cauca
 30. Ciudad/Municipio: Popayán

31. Primer apellido: CAMACHO
 32. Segundo apellido: VEGA
 33. Primer nombre: HERIBERTO
 34. Otros nombres:

35. Razón social:
 36. Nombre comercial:

38. País: COLOMBIA
 39. Departamento: Valle del Cauca
 40. Ciudad/Municipio: 76 Call 001

41. Dirección: CR 38 10 30 BRR OLIMPICO
 42. Correo electrónico:
 43. Aparato aéreo:
 44. Teléfono 1:
 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION
 46. Código: 8512
 47. Fecha inicio actividad: 20080101
 48. Código:
 49. Fecha inicio actividad:
 50. Código:
 51. Código:
 52. Número establecimientos:

Actividad económica
 53. Código: 5

Responsabilidades
 54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores
 55. Tipo:
 56. Forma:
 57. Modo:
 58. CPC:
 59. Tipo de servicio: 1 2 3

98. País: COLOMBIA
 99. Departamento: Valle del Cauca
 100. Ciudad/Municipio: 76 Call 001

93. Nombre: CANSIMANSELMURIEL LEONARDO RODRIGO
 94. Cargo: Gestor I
 Firma autorizada:
 Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

59. Anexos: SI NO
 50. No. de folios: 1

61. Fecha: 20090731

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.
 La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscriba y en consecuencia corresponderá exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141101863720088

2. Concepto: 02
 Actualización

001

Barcodes and QR codes

CD

48

ED
50
2015

000007

SALUD PRIMERA S.A.S
Nit. 900.225.508-0

Señores CONFA-CAUCA, certificamos que el HERIBERTO CAMACHO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.545.871 de Popayán – Cauca, laboral en nuestra empresa con un contrato a término indefinido desde el 16 de Junio del 2011, desempeñando el cargo de MEDICO GENERAL, devenga un salario de \$1.500.000

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho días del mes de Julio del 2015.

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada y no será utilizado para fines que no corresponda a lo solicitado.


BEATRIZ ELENA SALAZAR G
Directora Administradora

Salud Primera SAS
NIT 900.225.508 - 0
Tel.. 485 3416 al 20
Cra. 1 No. 47 - 26/32 Cali

cc. archivo

8:58

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA

APG 58 294

COMPROBANTE DE PAGO - PRESTACIONES SOCIALES

PAG. 1

EMPRESA : CP CONFACAUCA - IPS CLINICA PUERTO TEJADA C.O.: 001
LAPSO : 201601 ENERO DE 2016
DOCUM. : PS-000209 LIQUID.PRESTACIONES SOCIALES FECHA : 20160131

Empleado : 10545871 CAMACHO VEGA HERIBERT NDC: 01 Sueldo Basico Diario : 117,716.66
Fecha Ingreso : 20150818 Fecha liquidacion: 20160129 Fecha ult. Aumento : 20150818
Contrato hasta: 20160129 Clase contrato : Normal Regimen laboral : Ley 50
Costo : 13100106 003 CONSULTA MEDIC PUERTO TEJADA Salario Integral : No
Motivo de liquidacion : TERMINACION DE CONTRATO Cargo : MEDICO HUC

000006

[C E S A N T I A S]

Acumulados (CE) : Desde : 2016/01/01 Total Dias : 29.00 Total Basico : 3.413,783.00
Hasta : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado: Desde : 2016/01/01 Total Dias : 29.00 Base diaria(4) : 117,716.67
Hasta : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 2.4166667

Consolidado Ano Anterior : \$ 1,304,693.00 Pago/Consignacion Ano Act.: \$ 0.00

Vlr. Bruto: \$ 284,482.00 (-) Vlr. Ant.: \$ 0.00 Vlr. Neto: \$ 284,482.00
Valor Anticipo o Cesantia : \$ 1,589,175.00

Valor a Pagar Cesantias : \$ 1,589,175.00

Valor a Pagar Intereses : \$ 2,750.00

Valor Cesantia/Intereses : \$ 1,591,925.00

[P R I M A]

Acumulados (PR) : Desde : 2016/01/01 Total Dias : 29.00 Total Basico : 3.413,783.00
Hasta : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Total Variable : 0.00
Periodo Cancelado: Desde : 2016/01/01 Total Dias : 29.00 Base diaria(4) : 117,716.67
Hasta : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 2.4166666

Valor Prima : \$ 284,482.00

[V A C A C I O N E S]

Fecha de Ingreso : 2015/08/18 Total Dias : 162.00 Dias Pagados : 0.0000
Fecha de Liquidacion : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Dias por Pagar : 6.7500000
Periodo Cancelado: Desde : 2015/08/18 Total Dias : 162.00 Base diaria(1) : 117,716.67
Hasta : 2016/01/29 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 6.7500000

Valor Vacaciones : \$ 794,587.00

TOTAL GENERAL.....: \$ 2,670,994.00

Handwritten signature and date: 01 Feb 15 3PM

Handwritten signature: Garm

Aprobado

Recibi Conforme C.O. # 10,545,871

WEIMAR FABIAN MUNOZ NANEZ

Elaborado Por

Revisado Por

Stamp: 11 FEB 2016

Handwritten: H 920 AM

COMPROBANTE DE PAGO

NIT. 0000891500182

Periodo liquidado desde 20160116 hasta 20160131

BOGOTÁ - IPS CLINICA PUERTO TEJADA
 PS-000209 LIQUID. PRESTACIONES SOCIALES
 40545871 CAMACHO VEGA HERIBERTO

31
 PG
 23

DEVENGOS

DEDUCCIONES

CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR
001 SALARIO BASICO	8.00-	117,717.00-	102 SALUD	4,709.00-
040 CESANTIAS		1,589,175.00-	103 PENSION	4,709.00-
041 INTERESES SOBRE CESANTIAS		2,750.00-		
045 **PRIMA LEGAL**		284,482.00-		
046 VACACIONES		794,587.00-		

TOTAL DEVENGOS : 2,553,277.00

TOTAL DEDUCCIONES : 9,418.00-

TOTAL A PAGAR : 2,562,695.00

Son : DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.

EL SUSCRITO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) AQUI DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

[Signature]

Aprobado

[Signature]

Recibi Conforme C.C. # 40.545.871

WEIMAR FABIAN MUNOZ NANEZ

Elaborado Por

[Signature]

Revisado Por

20160201 8:56
URHM4031

SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
** ACUMULADOS POR EMPLEADO **
** POR CONCEPTO **

000000

PAG : 1

60
Gal

EMPRESA : COMFACAUCA - IPS CLINICA PUERTO TEJADA ALFABETICO
TIPO : ** TODOS ** LAPSO INICIAL : 201601 ENERO DE 2016 FECHA INICIAL : 20160101
PERIODICIDAD : ** TODOS ** LAPSO FINAL : 201601 ENERO DE 2016 FECHA FINAL : 20160131

EMPLEADO/CONCEPTO HORAS DEVENIDOS DEDUCCIONES PROMEDIO DIARIO

EMPLEADO/CONCEPTO	HORAS	DEVENIDOS	DEDUCCIONES	PROMEDIO DIARIO
10545871 CAMACHO VEGA HERIBERTO NDC : 01 Ino: 150818 Ret: 160129 Basico : 117.716.66 Dias no lab.: Total Dias: 29				
001 SALARIO BASICO	232.00	3.413.783.00		117.716.65
040 CESANTIAS		1.589.175.00		54.799.13
041 INTERESES SOBRE CESANTIAS		60.591.00		2.089.34
045 **PRIMA LEGAL**		284.482.00		9.809.72
046 VACACIONES		794.587.00		27.399.55
102 SALUD			136.551.00	
103 PENSION			136.551.00	
105 PENS. SOLIDARIDAD			35.315.00	
Total Empleado/ NDC	---> 232.00	6.142.618.00	308.417.00	211.814.39

I-320
Clinica
201601



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
comfacauca
 al servicio del trabajador y su familia

Pecci Teberto Heriberto ^{APG 61} ₂₀₁₇

000039

AUTORIZACION PRORROGA CONTRATOS A TERMINO FIJO
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
CLINICA PUERTO TEJADA

NOMBRE EMPLEADO	Cedula	INGRESO	VENCIMIENTO	No. Prórrogas	Prórroga hasta
Camacho Vega Heriberto	10545871	18/08/15	29/01/16	0	NO
Chara Mejia Daniela	1130948544	19/03/14	31/01/16	4	31-01-17
Ortiz Lucumi Maira Alejandra	1130945567	19/03/14	31/01/16	4	31-01-17

Autorizado por:

Director Clínica Puerto Tejada (E)

Jefe Departamento Zona Norte

Director Administrativo

Fecha: 25 de Enero de 2016



6/2
2016

Reporte de radicación para la fecha: 01/03/2016

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de documento:	NIT	Numero de documento:	891500182 ,	Código Empresa	eARL002834
Nombre:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA				
Dirección:	CALLE 2N # 7 74 BARRIO MODELO				
Departamento:	CAUCA	Municipio:	POPAYAN		
E - mail:	talentohumano@comfacaUCA.com ccf@comfacaUCA.com				
Teléfono:	8231868	Tarifa:	1,04400		
Actividad económica:	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA INCLUYE LOS SERV				
ICIOS DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES Y/O AMBIENTALES					

DATOS USUARIO EMPRESA

Cédula usuario	Nombre usuario	Apellido Usuario
891500182	COMFACAUCA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Afiliación	Cobertura Desde	Documento	Trabajador	Salario	Tarifa	Tipo
1	7238	01/03/2016	02/03/2016	C - 10545871	CAMACHO VEGA HERIBERTO	3.779.000	2.436	D
2	7236	01/03/2016	02/03/2016	C - 1061763548	RAMIREZ GIL FREDY ALEXANDER	1.074.000	0.522	D
3	7237	01/03/2016	02/03/2016	C - 34328711	MUÑOZ BOLAÑOS ANGELA LUCIA	1.538.000	0.522	D

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor dirijase a la oficina de POSITIVA más cercana y solicite una reclasificación o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 o en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades.
Positiva Compañía de Seguros S.A.

Certificado impreso el dia 01/03/2016 10:22:53 a. m. por la pagina web <http://www.positivaenlinea.gov.co>

axF 3f7490ff987684767ce100eafa0f9a55



CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA
comfacauca
 al servicio del trabajador y su familia

TALENTO HUMANO

FORMATO ENTREGA DE MANUAL DE FUNCIONES

NOMBRE Y APELLIDOS Heriberto CAMALHO Vega
 IDENTIFICACIÓN 10545871 DE Popayán
 CARGO Medico General

FECHA DE CONTRATACIÓN	D	18	M	08	A	2015
FECHA DE ENCARGO y/o otro Si	D		M		A	
FECHA ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES						

Heriberto Camacho Vega
 RECIBIDO POR

[Signature]
 COORDINADOR DE NOMINA Y P.S.

[Signature]
 JEFE DE SECCIÓN TALENTO HUMANO

FL

31
 500031
 669

Nombre del Cargo	MEDICO GENERAL
Área o Sección	Salud (Clínica)
Departamento	Servicio Salud
Cargo del Jefe Inmediato	Coordinador IPS

000032



32

Descripción del Cargo

Realizar la prestación del servicio de consulta médica general programada, prioritaria y de promoción y prevención, así como los controles que cada una se puedan derivar.

FUNCIONES

1. Prestar el servicio médico de excelente calidad y/o presentar las recomendaciones tendientes a lograrlo.
2. Entrevistar, examinar, ordenar el apoyo diagnóstico, diagnosticar y prescribir el tratamiento que debe seguir el paciente de acuerdo con su historia clínica y aplicación de protocolos y guías definidas por la IPS.
3. Cumplir con el horario de atención de las citas médicas asignadas a su turno.
4. Sensibilizar y concienciar a los pacientes en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
5. Reportar enfermedades de notificación obligatoria.
6. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayuda en el diagnóstico y/o en el manejo de pacientes, según el caso.
7. Remitir los pacientes que necesiten consultas con Médicos Especialistas adscritos conforme a lo definido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y la Normatividad Vigente.
8. Diligenciar remisiones, órdenes de apoyo, hojas de referencia, entre otros, en la historia clínica del paciente conforme a la normatividad vigente.
9. Educar al paciente sobre el tratamiento que se le está prescribiendo y hacerle seguimiento.
10. Diligenciar los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) en forma completa y clara cuando aplique.
11. Asistir a las brigadas de salud programadas por el Coordinador de la I.P.S.

12. Velar por la utilización racional de los recursos disponibles y demás elementos a su cargo.
13. Participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por el jefe inmediato, relacionadas con los programas o actividades a su cargo.
14. Presentar sugerencias que lleven a mejorar procedimientos y servicios en la Entidad.
15. Realizar actividades de valoración de pacientes trabajadores del programa de salud ocupacional.
16. Efectuar exámenes de ingreso, control o retiro de los funcionarios de empresas autorizadas.
17. Diligenciar adecuadamente la Historia Clínica manual y/o sistematizada, conforme a la Resolución 1995 de 1999.
18. Orientar la consulta médica hacia la causa principal de la consulta, generándose órdenes médicas estrictamente hacia dicho motivo y causa de consulta.
19. Aplicar los protocolos de atención conforme a las 10 primeras causas de consulta de morbilidad de la IPS y además teniendo en cuenta lo definido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.
20. Acatar las indicaciones inherentes al Plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad.
21. Participar activamente en el levantamiento de los procesos propios de las funciones a su cargo, garantizar su aplicación previa adaptación por el comité de calidad y además ajustes e implantación de los protocolos de atención en consulta médica.
22. Cumplir con lo definido en las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
23. Diligenciar adecuadamente todos los instrumentos definidos dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
24. Efectuar la correcta clasificación de TRIAGE.
25. Apoyar la implementación y desarrollo de los programas de salud designados estatalmente, como, Atención Integral de Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMI), entre otras.

000034

TL

34

26. Informar oportunamente sobre novedades en el funcionamiento de instalaciones, maquinaria y/o equipo de la Entidad al Jefe Inmediato.
27. Velar por la buena imagen de la Entidad y el manejo de las relaciones públicas de la misma.
28. Evitar el flujo de información inherente sin previa autorización.
29. Informar a su Jefe Inmediato cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de sus funciones para tomar los correctivos del caso.
30. Cumplir con las normas de higiene y seguridad con relación a su cargo.
31. Las demás que le indiquen sus superiores jerárquicos y que estén relacionadas con su cargo.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre los suscritos a saber: **JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'542.649 de Popayán, en calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, quien es a su vez Primer Suplente del Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, Dr. **JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.479 de Popayán debidamente facultado mediante Resolución No. 038 de fecha 08 de septiembre de 2014 y que para efectos del presente contrato llamara COMFACAUCA Entidad con domicilio en esta ciudad quién para los efectos de éste contrato se denominará "EL EMPLEADOR" y **HERIBERTO CAMACHO VEGA**, natural de POPAYAN (C) con CINCUENTA Y UNO (51) años de edad, cuyo estado civil es CASADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10545871 expedida en POPAYAN (C), que se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, que además de las normas de la Legislación Laboral, se regula por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo durante todos los días de la semana en el cargo de **MEDICO GENERAL**. SEGUNDA.- Las actividades antes indicadas EL TRABAJADOR las desarrollará en **IPS- PUERTO TEJADA**; Este aporte de trabajo lo prestará EL TRABAJADOR durante **DOSCIENTAS CUARENTA (240)** horas al mes dentro del horario que le fije EL EMPLEADOR, de acuerdo con la Ley y en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio. TERCERA.- Durante el tiempo de trabajo, EL TRABAJADOR, además de las funciones propias y ordinarias de su cargo, tendrá como especiales las siguientes: **DEFINIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CONTROLAR CON GRAN CAPACIDAD RESOLUTIVA TODAS LAS ATENCIONES MÉDICAS QUE EL SERVICIO DE URGENCIAS Y DEMÁS ÁREAS DE LA I.P.S LO AMERITEN** y las demás que le asigne EL EMPLEADOR anexas o complementarias. Queda entendido que EL EMPLEADOR puede promover al TRABAJADOR a otro empleo u oficio que éste sea capaz de desempeñar, siempre que el cambio no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del cargo en cualquiera de las dependencias que EL EMPLEADOR tenga o establezca en los lugares o sitios que este indique, pudiendo ser trasladado previo cumplimiento de las normas vigentes aplicables AL TRABAJADOR. CUARTO.- EL TRABAJADOR se compromete, cuando así lo exija las necesidades del EMPLEADOR, a prestar su concurso laboral en jornada extraordinaria, durante el tiempo que fuere necesario. Tanto el trabajo extraordinario como el trabajo en domingos y festivos que EL TRABAJADOR llegare a prestar ocasionalmente, le será remunerado o compensado por EL EMPLEADOR de acuerdo con la Ley. -PARAGRAFO PRIMERO.- El valor del trabajo extraordinario o en día festivo deberá reclamarse por EL TRABAJADOR y será pagado por EL EMPLEADOR dentro de la quincena en que haya sido prestado y a más tardar en la quincena subsiguiente. PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún trabajo extra será reconocido ni pagado, sino ha sido autorizado previamente por EL EMPLEADOR o por la persona que este delegue, siendo entendido que no se reconocerá ninguna remuneración por el excedente de tiempo de trabajo que haya sido necesario efectuar por culpa de EL TRABAJADOR, por razón de descuido, errores u omisiones de este, lentitud de desempeño de sus funciones o labores. QUINTO.- Para cubrir sus responsabilidades EL TRABAJADOR otorgará la caución que se le exija, cuando así lo considere conveniente EL EMPLEADOR. Si no procede a ello en el término que se le fije, es causal para terminar el contrato con preaviso de quince (15) días. SEXTO.- EL TRABAJADOR ha recibido los elementos y equipos de trabajo que se precisan en recibo adicional que hace de este contrato y los devolverá en igual estado, salvo el deterioro natural por su uso y goce. SEPTIMA. Cuando sea el caso, EL TRABAJADOR rendir cuentas entregando los valores o elementos que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas. Esto no obsta para la verificación por parte del EMPLEADOR en cualquier momento. El desacato presume abuso de confianza y es causal de despido. OCTAVA.- EL TRABAJADOR responde hasta de la culpa grave y de los riesgos que le sean imputables. NOVENA.- El término del contrato, expirados los **TREINTA (30)** primeros días de servicio, que son de prueba será hasta el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**. El presente contrato rige a partir del **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**. DECIMA.- Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR se ha convenido una remuneración del trabajo que este aporta a aquel en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3531500.00) M/cte**. Mensuales que EL EMPLEADOR pagará por quincenas vencidas. En este sueldo queda incluido el valor de los descansos dominicales y en días festivos. DÉCIMA PRIMERA.- Las justas causas para dar por terminado el contrato, unilateralmente, sin previo aviso, las expresadas en los literales a y b del art. 7 del decreto 2351 de 1965, numerales 2351 de 1965, numerales 1o a 8o., a las que se agregan: a) Los actos de EL TRABAJADOR que afecten económicamente AL EMPLEADOR o impliquen falta de acatamiento a las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones de la Ley, ordenes de las autoridades o por contrato. b) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR durante sus labores o en el establecimiento, contra las personas que acudan para los fines y realizaciones DEL EMPLEADOR. c) Las acciones que demuestren falta de honradez o moralidad en EL TRABAJADOR. d) El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Delegar sus atribuciones legales, contractuales o reglamentarias en otra persona, sin autorización expresa. f) La no asistencia puntual al trabajo sin causa suficiente, una vez excedido el número y condiciones de acuerdo con el régimen disciplinario interno la revelación de secretos y datos reservados AL EMPLEADOR. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo y con los funcionarios de las Entidades, por razón de los servicios que reciba o preste EL EMPLEADOR. i) Las informaciones falsas o inexactas, verbales o escritas para su ingreso o permanencia, lo mismo que sobre sus labores. j) Desempeñar sus funciones en condiciones físicas que no garanticen la idoneidad de ellas o impliquen peligro para la seguridad de las personas y las cosas, bien del EMPLEADOR, de los usuarios o de quienes estén vinculados a sus actividades. k) Realizar el trabajo sin el lleno de los requisitos, licencias, documentos, etc., legales, reglamentarios o contractuales establecidos. l) No dar aviso oportuno de los datos, desperfectos o fallas de las herramientas, equipos, elementos o vehículos que utilicen para sus labores o que puedan determinar inseguridad para el personal de trabajadores, directivos o usuarios de las actividades que cumple EL EMPLEADOR. m) Infringir las instrucciones, prohibiciones o reglamentos para la adecuada realización del trabajo, prescritos por EL EMPLEADOR y por las Entidades o funcionarios públicos. n) Hacer sancionar a AL EMPLEADOR por la manera incorrecta de cumplir las funciones o de atender las exigencias legales. DÉCIMA SEGUNDA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, mediante aviso dado por escrito AL TRABAJADOR con antelación no inferior a quince (15) días, las indicadas en el aparte a), numerales 9o. a 15, artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, además a) Todo acto que impida, disminuya o pueda menoscabar los fines que busca EL EMPLEADOR. B) Toda acción que afecte el prestigio de EL EMPLEADOR. c) La falta de interés de EL TRABAJADOR que lo haga incapaz para cumplir sus funciones y los móviles contractuales. d) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo o su oficio, sin el permiso expreso de sus superiores. e) La no asistencia a su jornada de trabajo, cuando supere los límites fijados en los reglamentos para sanciones disciplinarias. DÉCIMA TERCERA.- Al terminar el contrato EL TRABAJADOR debe presentarse a recibir las ordenes para el examen médico de retiro y concurrir donde el facultativo indicado dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no lo hace o manifiesta algún reparo o formula reclamación, se considera que elude o dilata el examen, relevando al EMPLEADOR de cualquier obligación al respecto. DÉCIMA CUARTA.- Para responder por todas sus obligaciones contractuales o derivadas de la

ejecución del contrato EL TRABAJADOR da como garantía su salario, prestaciones y demás derechos sociales, en los términos de la Ley, autorizando las deducciones y compensaciones procedentes. DÉCIMA QUINTA.- TRABAJADOR presta sus servicios y se rige por este contrato desde el DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, manifestándose que ha sido contratado en la ciudad de Popayán. DÉCIMA SEXTA. -EL EMPLEADOR puede establecer en forma transitoria, y por mera liberalidad bonificaciones, incentivos, primas, subsidios, etc., teniendo en cuenta las urgencias de producción, ventas, actividad, intensidad de trabajo, precios de los productos, calidad, etc., por lo tanto la supresión que se haga de ello no implica modificación unilateral injustificada del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servicios que preste EL TRABAJADOR serán óptimos, partiendo de las exigencias de los beneficiarios del servicio apreciados por EL EMPLEADOR. Son de cargo de EL TRABAJADOR los artículos, elementos, materias primas, bien de propiedad de EL EMPLEADOR. Son de cargo de EL TRABAJADOR los artículos, elementos, materias primas, bien de propiedad del EMPLEADOR, de los usuarios o terceros, que se pierdan por actuación, omisión o imprevisión suya, lo mismo los datos que se produzcan por estas razones. DÉCIMA OCTAVA. -A la terminación del contrato EL EMPLEADOR deber liquidar y pagar los salarios y prestaciones que le adeuda AL TRABAJADOR y girar el respectivo cheque dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, se entenderá que EL TRABAJADOR se niega a recibir, el valor, si dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel plazo no comparece a retirar el cheque y a firmar el correspondiente finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR hará inmediatamente la correspondiente consignación judicial. DÉCIMA NOVENA. -EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que a partir de la vigencia del presente contrato se acoge a todo lo estipulado en la Ley 50 de 1990. VIGÉSIMA. -El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.- VIGÉSIMA PRIMERA.- En el evento de que a la terminación del presente contrato EL TRABAJADOR tenga para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, EL TRABAJADOR autoriza AL EMPLEADOR para que deduzca dichos valores de sus salarios y prestaciones, así como también para que haga tales deducciones cuando EL TRABAJADOR, por su culpa, no entregue los objetos, enseres y demás elementos que tenga bajo su cuidado y responsabilidad o los entregue deteriorados, previo justiprecio que harán de común acuerdo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Popayán a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Quince 2015, ante dos (2) testigos.



JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



HERIBERTO CAMACHO VEGA
CC# 10545871 DE POPAYAN (C)

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Los suscritos a saber: **JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'542.649 de Popayán, en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)**, de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, Entidad con domicilio en esta ciudad quién para los efectos de este contrato se denominará **"EL EMPLEADOR"** y **HERIBERTO CAMACHO VEGA**, natural de POPAYAN (C) con CINCUENTA Y UNO (51) años de edad, cuyo estado civil es CASADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.545.871 expedida en POPAYAN (C), que se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, que además de las normas de la Legislación Laboral, se regula por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo durante todos los días de la semana en el cargo de MEDICO HUC . SEGUNDA.- Las actividades antes indicadas EL TRABAJADOR las desarrollará en CLINICA - PUERTO TEJADA; Este aporte de trabajo lo prestará EL TRABAJADOR DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas al MES dentro del horario que le fije EL EMPLEADOR, de acuerdo con la Ley y en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio. TERCERA.- Durante el tiempo de trabajo, EL TRABAJADOR, además de las funciones propias y ordinarias de su cargo, tendrá como especiales las siguientes: DEFINIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CONTROLAR CON GRAN CAPACIDAD RESOLUTIVA TODAS LAS ATENCIONES MEDICAS QUE EL SERVICIO DE URGENCIAS Y DEMAS AREAS DE LA CLINICA LO AMERITEN, las demás que le asigne EL EMPLEADOR anexas o complementarias. Queda entendido que EL EMPLEADOR puede promover al TRABAJADOR a otro empleo u oficio que éste sea capaz de desempeñar, siempre que el cambio no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del cargo en cualquiera de las dependencias que EL EMPLEADOR tenga o establezca en los lugares o sitios que este indique, pudiendo ser trasladado previo cumplimiento de las normas vigentes aplicables AL TRABAJADOR. CUARTO.- EL TRABAJADOR se compromete, cuando así lo exija las necesidades del EMPLEADOR, a prestar su concurso laboral en jornada extraordinaria, durante el tiempo que fuere necesario. Tanto el trabajo extraordinario como el trabajo en domingos y festivos que EL TRABAJADOR llegare a prestar ocasionalmente, le será remunerado o compensado por EL EMPLEADOR de acuerdo con la Ley. -PARAGRAFO PRIMERO.- El valor del trabajo extraordinario o en día festivo deberá reclamarse por EL TRABAJADOR y será pagado por EL EMPLEADOR dentro de la quincena en que haya sido prestado y a más tardar en la quincena subsiguiente. PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún trabajo extra será reconocido ni pagado, sino ha sido autorizado previamente por EL EMPLEADOR o por la persona que este delegue, siendo entendido que no se reconocerá ninguna remuneración por el excedente de tiempo de trabajo que haya sido necesario efectuar por culpa de EL TRABAJADOR, por razón de descuido, errores u omisiones de éste, lentitud de desempeño de sus funciones o labores. QUINTO.- Para cubrir sus responsabilidades EL TRABAJADOR otorgará la autorización que se le exija, cuando así lo considere conveniente EL EMPLEADOR. Si no procede a ello en el término que se le fije, es causal para terminar el contrato con preaviso de quince (15) días. SEXTO.- EL TRABAJADOR ha recibido los elementos y equipos de trabajo que se precisan en recibo adicional que hace de este contrato y los devolverá en igual estado, salvo el deterioro natural por su uso y goce. SEPTIMA. Cuando sea el caso, EL TRABAJADOR rendir cuentas entregando los valores o elementos que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas. Esto no obsta para la verificación por parte del EMPLEADOR en cualquier momento. El desacato presume abuso de confianza y es causal de despido. OCTAVA.- EL TRABAJADOR responde hasta de la culpa grave y de los riesgos que le sean imputables. NOVENA.- El término del contrato, expirados los **Veinticinco (25) primeros días de servicio**, que son de **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**. El presente contrato rige a partir del día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**. DECIMA.- Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR se ha convenido una remuneración del trabajo que este aporta a aquel en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$3.779.000.00) M/cte.** Mensuales que EL EMPLEADOR pagará por quincenas vencidas. En este sueldo queda incluido el valor de los descansos dominicales y en días festivos. DÉCIMA PRIMERA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, unilateralmente, sin previo aviso, las expresadas en los literales a y b del art. 7 del decreto 2351 de 1965, numerales 2351 de 1965, numerales 1o a 8o., a las que se agregan: a) Los actos de EL TRABAJADOR que afecten económicamente AL EMPLEADOR o impliquen falta de acatamiento a las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones de la Ley, ordenes de las autoridades o por contrato. b) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR durante sus labores o en el establecimiento, contra las personas que acudan para los fines y realizaciones DEL EMPLEADOR. c) Las acciones que demuestren falta de honestidad o moralidad en EL TRABAJADOR. d) El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Delegar sus atribuciones legales, contractuales o reglamentarias en otra persona, sin autorización expresa. f) La no asistencia puntual al trabajo sin causa suficiente, una vez excedido el número y condiciones de acuerdo con el régimen disciplinario interno la revelación de secretos y datos reservados AL EMPLEADOR. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo y con los funcionarios de las Entidades, por razón de los servicios que reciba o preste EL EMPLEADOR. l) Las informaciones falsas o inexactas, verbales o escritas para su ingreso o permanencia, lo mismo que sobre sus labores. j) Desempeñar sus funciones en condiciones físicas que no garanticen la idoneidad de ellas o impliquen peligro para la seguridad de las personas y las cosas, bien del EMPLEADOR, de los usuarios o de quienes estén vinculados a sus actividades. k) Realizar el trabajo sin el lleno de los requisitos, licencias, documentos, etc., legales, reglamentarios o contractuales establecidos. l) No dar aviso oportuno de los datos, desperfectos o fallas de las herramientas, equipos, elementos o vehículos que utilicen para sus labores o que puedan determinar inseguridad para el personal de trabajadores, directivos o usuarios de las actividades que cumple EL EMPLEADOR. m) Infringir las instrucciones, prohibiciones o reglamentos para la adecuada realización del trabajo, prescritos por EL EMPLEADOR y por las Entidades o funcionarios públicos. n) Hacer sancionar a AL EMPLEADOR por la manera incorrecta de cumplir las funciones o de atender las exigencias legales. DÉCIMA SEGUNDA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, mediante aviso dado por escrito AL TRABAJADOR con antelación no inferior a quince (15) días, las indicadas en el aparte a), numerales 9o. a 15, artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, además a) Todo acto que impida, disminuya o pueda menoscabar los fines que busca EL EMPLEADOR. B) Toda acción que afecte el prestigio de EL EMPLEADOR. c) La falta de interés de EL TRABAJADOR que lo haga incapaz para cumplir sus funciones y los móviles contractuales. d) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo o su oficio, sin el permiso expreso de sus superiores. e) La no asistencia a su jornada de trabajo, cuando supere los límites fijados en los reglamentos para sanciones disciplinarias. DÉCIMA TERCERA.- Al terminar el contrato EL TRABAJADOR debe presentarse a recibir las ordenes para el examen médico de retiro y concurrir donde el facultativo indicado dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no lo hace o manifiesta algún reparo o formula reclamación, se considera que elude o dilata el examen, relevando al EMPLEADOR de cualquier obligación al respecto. DÉCIMA CUARTA. - Para responder por todas sus obligaciones contractuales o derivadas de la ejecución del contrato EL TRABAJADOR da como garantía su salario, prestaciones y demás derechos sociales, en los términos de la Ley, autorizando las deducciones y compensaciones procedentes. DÉCIMA QUINTA.- TRABAJADOR presta sus servicios y se rige por este contrato desde el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, manifestándose que ha sido contratado en la ciudad de Popayán. DÉCIMA SEXTA. -EL EMPLEADOR puede establecer en forma transitoria, y por mera liberalidad bonificaciones, incentivos, primas, subsidios, etc., teniendo en cuenta las urgencias de producción, ventas, actividad, intensidad de trabajo,**

precios de los productos, calidad, etc., por lo tanto la supresión que se haga de ello no implica modificación unilateral injustificada del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servicios que preste EL TRABAJADOR serán óptimos, partiendo de las exigencias de los beneficiarios del servicio apreciados por EL EMPLEADOR. Son de cargo de EL TRABAJADOR los artículos, elementos, materias primas, bien de propiedad del EMPLEADOR, de los usuarios o terceros, que se pierdan por actuación, omisión o imprevisión suya, lo mismo los datos que se produzcan por estas razones. DÉCIMA OCTAVA. -A la terminación del contrato EL EMPLEADOR deber liquidar y pagar los salarios y prestaciones que le adeuda AL TRABAJADOR y girar el respectivo cheque dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, se entenderá que EL TRABAJADOR se niega a recibir, el valor, si dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel plazo no comparece a retirar el cheque y a firmar el correspondiente finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR hará inmediatamente la correspondiente consignación judicial. DÉCIMA NOVENA. -EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que a partir de la vigencia del presente contrato se acoge a todo lo estipulado en la Ley 50 de 1990. VIGÉSIMA. -El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.- VIGÉSIMA PRIMERA.- En el evento de que a la terminación del presente contrato EL TRABAJADOR tenga para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, EL TRABAJADOR autoriza AL EMPLEADOR para que deduzca dichos valores de sus salarios y prestaciones, así como también para que haga tales deducciones cuando EL TRABAJADOR, por su culpa, no entregue los objetos, enseres y demás elementos que tenga bajo su cuidado y responsabilidad o los entregue deteriorados, previo justiprecio que harán de común acuerdo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Popayán al primer (01) día del mes de Marzo de Dos Mil Dieciseis (2016), ante dos (2) testigos.

James Riveiro Vidal Rivera

 JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

Heriberto Camacho Vega

 HERIBERTO CAMACHO VEGA
 CC# 10.545.871 DE POPAYAN (C)

Señor:(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA
Popayan-C

JOSE ORLANDO MINA MINA y NALLIBE MINA MINA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando como apoderados, dentro del proceso de la referencia.

1- LAS PARTES:

1.1 Demandantes:

MARITZA OLAYA BALANTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.373.310 y en representación de la menor de edad, JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, OLGA ENIS OLGA ENIS BALANTA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.669.117, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA, con cedula de ciudadanía N° 79.715.970, YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.0.59984805, CARMENZA OLAYA BALANTA, con cedula de ciudadanía N° 34.372.897 ARLEY OLAYA BALANTA, con cedula de ciudadanía N° 10.740.335

Correo electrónico de los demandantes: olayabalantamgmail.com
celular: 3172950639.MARITZA OLAYA BALANTA.

1.2. Demandados:

I.PS CLINICA COMFACAUCA -NIT: 891500182-0, representado legalmente por su gerente JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO, o quien este delegue.
Dirección de notificación Cale 2Norte No. 6 A -54- Popayán- Cauca.
Email: www.comfacauca.com

ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS, SAS.NIT: 900935126-7, representado legalmente por su Gerente GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien este delegue.
Dirección de notificación carrera 4 N°. 18-N-46- Popayán- Cauca.
Email: notificaciones_judiciales@asmetsalud.org.co

1.3. Apoderados: JOSÉ ORLANDO MINA MINA y NALLIBE MINA MINA

JOSE ORLANDO MINA MINA, y NALLIBE MINA MINA, mayores de edad, vecinos de Popayán y Cali, respectivamente identificados tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas , actuando en conformidad con el poder que nos han otorgado OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, menores de edad, representados legalmente por la señora MARITZA OLAYA BALANTA, mayores de edad, vecinos del municipio de Villarrica Cauca identificados en los poderes que se anexan, para que inicien y lleven hasta su terminación DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la ,IPS CLINICA COMFACAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S SAS, representadas legalmente por el señor el señor Gerente, quien haga sus veces los represente o a quien estos deleguen respectivamente , para que respondan civil y solidariamente por la OMISION en que incurrieron al no prestarle el servicio de salud eficaz y oportuno al señor MIGUEL OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.511.680 , negándole de esta forma la oportunidad de recuperar su salud y poder sobrevivir bajo las siguientes :

2. HECHOS Y OMISIONES:

- 2.1. El día 3 de abril de 2016, en horas de la mañana, pasadas las 6 P.M. el señor **MIGUEL OLAYA** de 78 años de edad presentó un cuadro de dolor en el pecho, dificultad para respirar, y mareos que le imposibilitaban mantenerse de pie; motivo por el cual acudió en compañía de su hija **MARITZA OLAYA BALANTA** al servicio de urgencias de la clínica **COMFACAUCA I.P.S**, institución de salud afiliada al régimen de salud, ubicada en el Municipio de Puerto Tejada; el señor **MIGUEL OLAYA** se encontraba afiliado- (**ASMET SALUD- EPS-SAS**), al régimen subsidiado.
- 2.2. El Médico tratante en el Servicio de Urgencias de la **I.P.S CLINICA COMFACAUCA**, inicia tratamiento médico porque se trata de una **ARRITMIA CARDIACA**, entidad medica que pone en riesgo la vida del señor Miguel Olaya. Se hospitalizó en el servicio de observación de la institución de salud, mientras se iniciaba el trámite de remisión a otro centro de mayor complejidad para continuar el tratamiento de la enfermedad que aquejaba al señor **MIGUEL OLAYA** adulto mayor de 78 años de edad.
- 2.3. El Médico tratante considera como parte del tratamiento realizar un electrocardiograma; cuando el médico tratante leyó el resultado, le informo a la señora **MARITZA OLAYA**, que el resultado era irregular y que le colocarían medicamento para calmar el dolor, mientras pedían la remisión en el transcurso de la noche, pero siempre expreso que **ASMET SALUD EPS-SAS**, no acepto la remisión, aunque el medico insistió llamando: Así que durante la noche no se realizó la remisión.
- 2.4. Durante un periodo mayor de 12 horas el paciente permaneció en el Centro Asistencial recibiendo tratamiento médico, con alguna mejoría según se indica en las anotaciones de la Historia Clínica. No hubo respuesta de **ASMET SALUD EPS-SAS** a la que estaba afiliado el occiso; en cuanto a indicar a que Centro de Atención debía trasladarse para recibir tratamiento el referido paciente.
- 2.5. El día 04 de abril de 2016, el paciente es valorado de nuevo por los médicos de turno y ante una aparente mejoría se decide dar alta médica a eso de las 4pm, suspender la remisión y, dejar que la familia se encargara de hacer el trámite para obtener de **ASMET SALUD EPS SAS**, una rápida respuesta so pretexto de que, si lo dejaban allí, (hospitalizado) se demorarían varios días para aceptar una remisión "; entregándole una orden que le viera el médico internista. El paciente sale con tratamiento médico oral, se refiere a tabletas de Aspirina para tomar en casa.
- 2.6. El día 5 de abril de 2016, a eso de las 7 a.m., mientras el señor **MIGUEL OLAYA**, esperaba en su casa de habitación, la autorización de la orden con el internista y siguiendo la recomendación del médico tratante, antes de que esta fuera autorizada, presenta un colapso súbito y fallece. Debido presumiblemente a complicaciones relacionadas con el problema de salud que llevó a consulta a su IPS—institución de salud-- para que los médicos mejoraran su condición de salud. De la cadena de hechos que llevara a la muerte del paciente, se puede colegir que se produjo por una inadecuada, deficiente e indebida atención realiza en la sede de **Comfacauca IPS** y por la omisión de **ASMET SALUD EPS SAS**, al no autorizar la remisión al Centro Especializado para tratar la enfermedad del occiso.
- 2.7. La **I.P.S Clínica Comfacauca IPS** y **ASMET SALUD EPS SAS**, administran a través de contrato de Prestación de Servicio, los Recursos del Sistema de Seguridad, Social en Salud.
- 2.8. Así pues, la **CLINICA COMFACAUCA IPS** Y **LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD EPS-SAS** son entidades vinculadas civil y solidariamente responsables, siendo entidades privadas prestadoras del servicio de salud y hacen parte del sistema de Salud.
- 2.9. **I.P.S COMFACAUCA**, es una entidad prestadora de salud, adscrita a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, y esta a su vez es vigilada por la **SUPER**

3-PRETENSIONES

3.1. Se pretende declarar civil y solidariamente responsables a la I.P.S CLINICA COMFACAUCA IPS Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS -SAS, para que respondan por la muerte del señor MIGUEL OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.511.680, la cual se presentó el cinco (05) de abril de 2016, en su sitio de residencia, ubicada en la Vereda la Primavera, Municipio de Villa Rica- Cauca.

3.2. Como consecuencia de lo anterior, se tiene como objeto; se condene solidariamente a las entidades demandadas a indemnizar a OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, por la muerte del señor MIGUEL OLAYA.

3.3. Se pretende la condena y pago de los perjuicios morales por la muerte del señor MIGUEL OLAYA, discriminados en la Conciliación de fecha 08 de noviembre de 2018, Conciliación N° 014207

4. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82, numeral 7, bajo gravedad de juramento, es pertinente discriminar cada uno de los conceptos para el reconocimiento de la indemnización por la muerte del señor MIGUEL OLAYA de la siguiente manera:

4.1. PERJUICIOS MORALES.

Se han de considerar los perjuicios morales ocasionados tanto a la viuda como a sus hijos y nietos discriminados así:

1	Para OLGA ENIS BALANTA	Esposa 100 SMMLV
2	Para MARITZA OLAYA BALANTA	Hija 50 SMMLV
3	Para CARMENZA OLAYA BALANTA	Hija 50 SMMLV
4	Para ARLEY OLAYA BALANTA	Hijo 50 SMMLV
5	Para YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ,	Nieta 50.SMMLV
6	Para ANDRES FELIPE OLAYA CARABALI	Nieto 50SMMLV
7	Para YESSICA FERNANDA MINA OLAYA	Nieta 50SMMLV

Para un total de 400 SMMLV, al momento de presentar esta demanda.

5. DE LAS PRUEBAS:

5.1. Documentales:

- Certificado de Existencia y representación de I.P.S COMFACAUCA (5) folios
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Asmet Salud E.P.S, SAS
- Historia Clínica del causante
- Reporte de Historia Clínica del Dr. Wilson Villareal – Reg. Medico 1851-96
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del occiso

- Registro civil de nacimiento de: OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA,
- Fotocopias de cédulas de los demandantes.
- Declaración de convivencia entre el occiso y la señora OLGA ENIS BALANTA.
- Poder
- Acta de Conciliación-Casa de La Justicia, ips comfacauca y asmet salud eps-sas. (2) folios.
- 3 c.d.s

6. NOTIFICACIONES:

Entidades **ASMET SALUD E.P.S SAS**, dirección de notificación, carrera 4 N°. 18-N-46 Popayán Cauca
 Email: notificaciones_judiciales@asmetsalud.org.co –Nit: 900935126-7

La **I.P.S COMFACAUCA** dirección de notificación Calle 2Norte No. 6 A -54 de Popayán Cauca
 Email: www.comfacauca.com -Nit 891500182-0

A los demandantes **OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA**, residentes en la Vereda de Primavera Villa Rica Cauca, por medio de sus apoderados o la señora **MARITZA OLAYA BALANTA**.

Los demandantes: **MARITZA OLAYA BALANTA**: Email: olayabalantamgmail.com- celular: 3172950639.

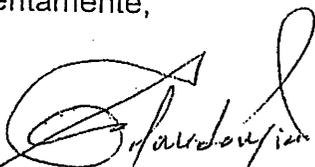
Bajo gravedad de juramento manifestamos que no conocemos correo electrónico de los otros demandantes.

Apoderados:

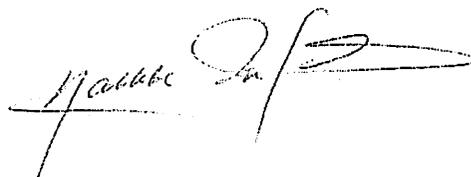
JOSE ORLANDO MINA MINA, y NALLIBE MINA MINA, Dirección: Calle 3ª N° No. 14-26 Popayán Cauca, Barrio: Cadillal, Celular: 3128674372 y 3156479639; 3359320
 Ciudad: Popayán Cauca, correo electrónico: joseminamina24@hotmail.com y nallibeminamina@yahoo.es

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE ORLANDO MINA MINA,
 C.C.No. 10.553583 de Puerto Tejada Cauca
 T.P.No. 137654 del C.S.J.



NALLIBE MINA MINA.
 C.C.No. 31.854.177 de Cali.
 T.P.No. 62773 D1 C.S. de la J.



310

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00443

popayán, Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Dentro de la demanda "2019-00056-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" formulada por MARTIZA OLAYA BALANTA y otros contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.P.S. SAS, IPS COMFACAUCA, vencido el término para subsanarla conforme lo previsto en el auto 00406 del pasado 03 de mayo, la parte aportó documentos dentro de los cuales se observa:

Se allegó en esta oportunidad, el anexo que fue echado de menos en el proveído que antecede, situación que en esta oportunidad permite concluir que hay lugar a admitirla, por cumplir con los requisitos que para el caso exige el art. 82 y siguientes del C. General del Proceso.-

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA,**

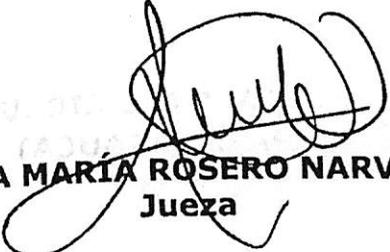
RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la demanda "2019-00056-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de MARTIZA OLAYA BALANTA (C.C. No. 34373310), OLGA ENNIS BALANTA (C.C. No. 25669117), ANDRÉS FELIPE CARABALÍ OLAYA (C.C. No. 79715970), YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ (C.C. No. 1.059984805), ARLEY OLAYA BALANTA (C.C. No. 10740335), CARMENZA OLAYA BALANTA (C.C. No. 34372897) y la menor JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, a través de su representante legal contra IPS COMFACAUCA Nit 8915001820 y ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.P.S. SAS Nit 900935126-7.-

2.-**DÉSELE** a la demanda el trámite señalado para los procesos VERBALES DECLARATIVOS DE MAYOR CUANTÍA, conforme el libro III, sección 1ª. Títulos I, capítulos I, II y III artículos 368 y siguientes del señalado código.-

3.-**NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados de la admisión de la demanda, mediante sus representantes legales, conforme los arts. 291 y siguientes del C. General del Proceso, a quienes se les correrá el término por el término de veinte (20) días.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
Jueza

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYAN
NOTIFICACION POR ESTADO No. 74

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
Hoy, **16** de mayo de 2019


SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaría

Popayán, octubre de 2019

Doctora
AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Ciudad*Devuelto 1/2019
1 mand con 2 fotos
Hro 4:40 pm
y 28 Nue
total:
31/15.*

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDADOS:	IPS COMFACAUCA ASMED SALUD EPS.SAS.
ACTOR:	MARITZA OLAYA BALANTA Y OTROS
EXPEDIENTE:	190013103004. 2019. 00056. 00

JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.889.980, Tarjeta Profesional de abogado 68937 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN COMFACAUCA IPS** lo cual consta en el poder especial otorgado, me permito en ejercicio de derecho de contradicción y defensa dar contestación – estando dentro de los términos - me permito en nombre de mi mandante LLAMAR EN GARANTÍA al doctor **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO** identificado con cédula de ciudadanía 1.129.525.879 de Barranquilla - Atlántico, así:

HECHOS QUE SUSTENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. Cursa ante su Despacho el presente asunto en el cual se ha demandado a COMFACAUCA, en el cual se predica responsabilidad de esta entidad respecto a hechos acaecidos por la atención medica brindada al paciente MIGUEL OLAYA, en el año 2016.
2. Para la fecha en la que según la demanda se desarrollaron los hechos, COMFACAUCA tenía vigente contrato de trabajo con el doctor **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO** como médico general en atención a urgencias y demás áreas de la IPS con sede en Puerto Tejada, y quien según la historia clínica del occiso, trató a éste en su ingreso a las instalaciones de la clínica.

PETICION

Conforme lo anterior, solicito Honorable Juez, sírvase aceptar y ordenar se dé trámite al presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA al doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO identificado con cédula de ciudadanía 1.129.525.879 de Barranquilla - Atlántico.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 1036, 1079 y concordantes del código de Comercio, y del código General del Proceso en reglas del Llamamiento en garantía.

PRUEBAS:

1. Contrato de trabajo No.0030 del 03 de diciembre de 2015.
2. Certificación laboral expedida por COMFACAUCA donde se evidencia vinculación laboral del doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO, en el lapso comprendido del 18 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016, a la IPS con sede en Puerto tejada.
3. Formato de entrega de manual de funciones al doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO.
4. Hoja de vida y soportes del doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO.

ANEXOS:

Anexo copia del presente escrito para archivo y un anexo completo para el traslado de la llamada en Garantía, acompañado de una copia simple de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones de las partes ya obran en el expediente del presente asunto.

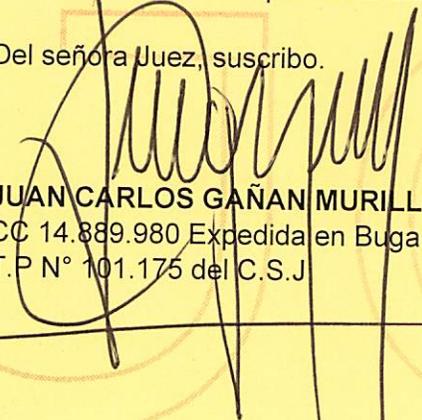
El suscrito en la carrera 10 No 34N-20 Popayán. Teléfono 092-8353325

CORREO ELECTRONICO:

Se me puede notificar en asesorsurapopayan@gmail.com

La aseguradora puede ser notificada en su domicilio principal ubicado en la carrera 11 # 1-125 Barrio Alfonso López de la ciudad de Santander de Quilichao. Celular 3114246847

Del señora Juez, suscribo.


JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO
CC 14.889.980 Expedida en Buga
T.P N° 101.175 del C.S.J



314

LA JEFE SECCION TALENTO HUMANO (E)

✓

LL

HACE CONSTAR:

Que el Señor **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDONO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.129.525.879** expedida en Barranquilla- Atlántico, labora en la Entidad mediante contrato a **TÉRMINO FIJO**:

- Desde el **3 de Diciembre de 2015** hasta el **31 de Marzo de 2016**,
- Desde el **18 de marzo de 2016** hasta el **30 de Junio de 2016**.
desempeñándose como **MEDICO HUC**

La presente certificación se expide en Popayán, Cauca, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de 2019 (dos mil diecinueve).

DOLLY ANTONIA-MENDEZ PRADO

Transcriptor: Marta S.

VIGILADO SuperSubsidio



315
1024

MARVÍN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO

Medico general

Carrera 11, N-1-125 SANTANDER- CAUCA

Celular 3008860029

marvinjr@hotmail.com

Barranquilla – Atlántico



DATOS PERSONALES

Fecha de nacimiento:	febrero 23- 1986
Lugar de Nacimiento:	barranquilla / Atlántico
Documento de Identificación:	CC. N° 1.129.525.879 de barranquilla
Profesión:	medico general
Estado civil:	casado
Edad:	29 años

PERFIL PROFESIONAL

Medico general fundamentado en el programa de Medicina para desempeñar como profesional médico en los campos de acción: Asistencial, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación, monitoreo de la situación, administración y gestión de servicios y de investigación que conduzcan al mejoramiento de la salud individual y colectiva, de excelentes relaciones, responsable y habilidad para trabajar en equipo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO



UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO

Manejo de programas: Microsoft Office (Excel (Básico), Word (Excelente), Power Point (Excelente), Internet (Excelente), etc.

Soy una persona proactiva, entusiasta, honesto, perseverante, con capacidad para tomar decisiones y dispuesto a asumir responsabilidades, muy buen manejo de relaciones interpersonales y trabajo en equipo.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Educación básica primaria: centro de educación básica 153
Ciudad: Barranquilla

Educación básica secundaria: Colegio nacional José Eusebio caro
Ciudad: Barranquilla
Año: 2003

Universitarios: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Título a Obtener: MEDICO GENERAL
Ciudad: Barranquilla, 2012

Experiencia: 6 meses de internado rotatorio
Lugar: Clínica de la Costa / Barranquilla

Experiencia: 6 meses de internado rotatorio
Lugar: Hospital san Juan de Sahagún/ córdoba

Experiencia: 1 año y 1 mes hospital Camú divino niño
Lugar: puerto libertador-córdoba

Experiencia: 1 año agesoc (ese cxayuce jxut)
Lugar: jámbalo-cauca

Experiencia: 3 meses funcerecoom
Lugar: cali

Abri- Julio 2015

Hermin Davi
315 583 5337
Coord. 1 Jefe Inmediato

705 - 2014 - Mar - 2015

316 363 0511
Milena

12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

REFERENCIAS FAMILIARES

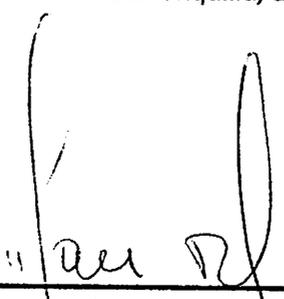
Nombre: *Angela patricia arias arias*
Ocupación: *odontóloga*
Teléfono: *317 8275830*
Ciudad: *cali , valle del cuaca*

Nombre: *Cindy rebolledo*
Ocupación: *estudiante de licenciatura en lenguas castellanas*
Teléfono: *3003029602*
Ciudad: *Barranquilla, Atlántico*

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre: *julian jaramillo*
Ocupación: *medico general*
Teléfono: *312 6546532*
Ciudad: *cali, valle del cuaca*

Nombre: *jorge bocanegra*
Ocupación: *medico general*
Teléfono: *3017092067*
Ciudad: *barranquilla, atlántico*



Marvin James Rebolledo Londoño
CC. 1.129.525.879 /barranquilla- Atlántico



Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the upper right section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower right section of the page.

Faint, illegible text in the bottom middle section of the page.

Faint, illegible text in the bottom right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower right section of the page.

Faint, illegible text in the bottom middle section of the page.

Faint, illegible text in the bottom right section of the page.

3/8

TL

1028

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.129.525.879

REBOLLEDO LONDOÑO
 APELLIDOS

MARVIN JAMES
 NOMBRES

Marvin James Rebolledo Londoño
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1986

BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

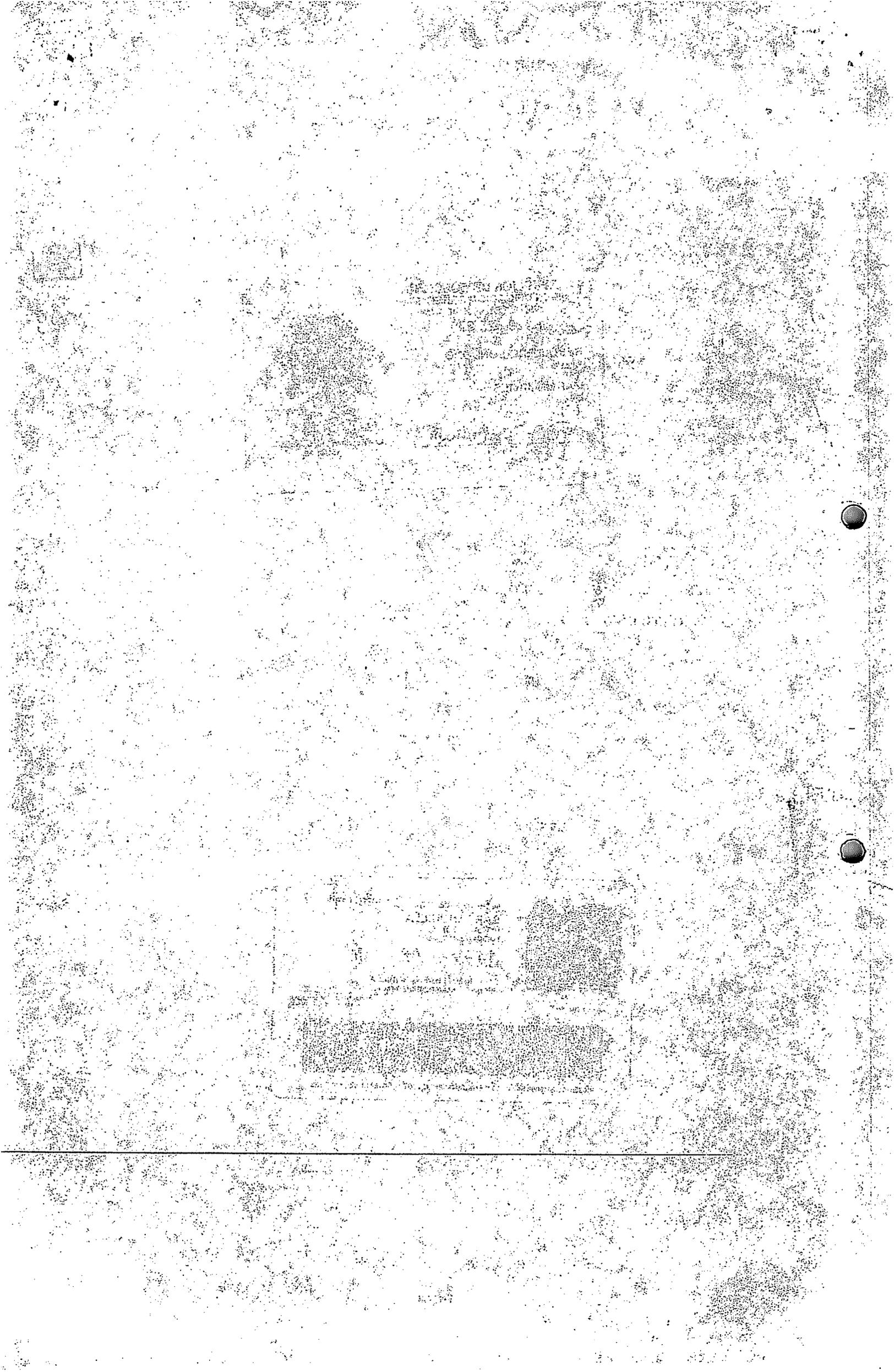
01-ABR-2004 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATIZ RENGIFO LOPEZ



P-0300100-22130983-M-1129525879-20041021 0712504294B 02 170327334



Solicitud: PRIMERA VEZ

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre completo: REBOLLEDO LONDOÑO MARVIN JAMES

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento: 1129525879

Expedida en:

Departamento: ATLÁNTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Lugar de nacimiento:

País: COLOMBIA

Departamento: ATLÁNTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Fecha nacimiento: 1986-02-23

Lugar residencia:

Dirección residencia: Carrera 43 #40-03 Apartamento

País: COLOMBIA

Departamento: VALLE

Municipio: CALI

Teléfono residencia: 23277209

Lugar laboral:

Dirección laboral: Avenida 5cn 56 Consultorio

País: COLOMBIA

Departamento: VALLE

Municipio: CALI

Teléfono laboral: 2

Correo electrónico: marvinjrl@hotmail.com

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado: MEDICINA

País: COLOMBIA

Universidad: UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR - BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Municipio: BARRANQUILLA

N° Diploma: 10618

Fecha: 2012-06-17

N° Acta de grado: 001

Fecha: 2012-06-17

Registro del diploma:

Libro: 066

Fecha: 2012-06-17

Folio: 01

Convalidación ICFES o MEN N°:

Fecha:

Resolución de autorización:

Departamento: CÓRDOBA

Nº Resolución: 002433
Prestó Servicio Social Obligatorio: SI
Departamento: CÓRDOBA

Fecha: 2013-09-10

Municipio: PUERTO LIBERTADOR

Lugar de recepción:
Departamento: VALLE



0003

Este carné es válido en Colombia
Será exigido para entrar a zonas de riesgo

Consérvelo

En caso de requerir el Certificado Internacional de Vacunación,
solicite su transcripción en los sitios autorizados.

POR MÍ Y POR COLOMBIA, YO ME VACUNO

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Certificado de Vacunación del Adulto

Hombres: **MARVIN JAMES**
Apellidos: **REBOLLEDO LONDOÑO**

Documento de Identidad: **C.C. X.T.I. No. 112 9525 879**

Fecha de Nacimiento: Día **23** Mes **02** Año **1986**

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Sarampión	1			
Rubeola	1	09/07/12	EVZC 117-D	<i>[Signature]</i>
Toxoide Tetánico	2			
Diftérico	3			
Td	4			
	5			
Contra Hepatitis B	1	09/07/12	1139	<i>[Signature]</i>
	2	05/04/12	2215	<i>[Signature]</i>
	3			

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante y Lote	Firma
Contra Fiebre Amarilla				
Contra Influenza				
Otras				
Vacunado		09/07/12	CV-1271	<i>[Signature]</i>
Hepatitis A		05/04/12	1195	<i>[Signature]</i>



República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Médico

A MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO

con cédula de ciudadanía No. 1.129.525.879 de Barranquilla
en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 17 días del mes de Julio de 2012 y lo refrenda con las firmas de rigor.

El Rector,

GOBERNACION DE GORDOBA
DIRECCION SECCIONAL DE SALUD
Reconócese este Título para todos los
efectos legales
RESOLUCION No. 2433
MONTERIA 10 SEP 2017
SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD

El Secretario General,

El Decano de la Facultad,

Registrada en el Folio No. 01

1005

323



Universidad Simón Bolívar

Personería Jurídica: Resolución No. 1318 Noviembre 15 de 1972 de la Gobernación del Atlántico.
Resolución No. 5424 Noviembre 23 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
NIT. 890.104.633-9

10409

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 5424 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CON PERSONERÍA JURÍDICA No. 1318 DE NOVIEMBRE 15 DE 1972

PRIMERA PROMOCIÓN

ACTA DE GRADO No. 001

En Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del año 2012, se otorgó el título de MÉDICO, a REBOLLEDO LONDOÑO MARVIN JAMES, con cédula de ciudadanía número 1129525879, expedida en BARRANQUILLA.

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos, habiéndose tomado el juramento de rigor se le hizo entrega del diploma correspondiente distinguido con el numero 10618.

Para constancia se expide y se firma esta Acta; FDO. RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ, Secretario General.

Es fiel copia de su original.


RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ
Secretario General

Barranquilla, 17 de julio de 2012.

32
EL



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001 07

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14279699723



(415)7707212489984(8020) 000001427969972 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 1 2 9 5 2 5 8 7 9 - 1
6. DV: 1
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Popayan
14. Buzón electrónico: 1 7

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
26. Número de Identificación: 1 1 2 9 5 2 5 8 7 9
27. Fecha expedición: 2 0 0 4 0 4 0 1
28. País: COLOMBIA
29. Departamento: Atlántico
30. Ciudad/Municipio: Barranquilla
31. Primer apellido: REBOLLEDO
32. Segundo apellido: LONDOÑO
33. Primer nombre: MARVIN
34. Otros nombres: JAMES
35. Razón social:
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Cauca
40. Ciudad/Municipio: Caloto
41. Dirección principal: BRR LA PALMA
42. Correo electrónico: marvinjr@hotmail.com
43. Apartado aéreo:
44. Teléfono 1: 3 0 0 2 5 4 7 5 2 0
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica
46. Código: 8 6 2 1
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 4 0 1 2 4
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código: 1 2
51. Código:
52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
2 0

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
55. Forma:
56. Tipo:
57. Modo:
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO
60. No. de Folios: 1
61. Fecha: 2 0 1 4 0 1 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre: VARGAS CHAVEZ JOSE DAVID
985. Cargo: Gestor I



326
EL
1003

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL VALLE
DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que revisados los Libros Radicadores de procesos disciplinarios, NO SE ENCONTRÓ ANTECEDENTES que en contra del doctor MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.525.879 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 23-002433/13 del Ministerio de Salud, curse o haya cursado queja por violación a la Ley 23 de 1981, (Normas sobre de Ética Médica).

Dado en Santiago Cali, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).



John Jairo C.
SR. JOHN JAIRO MOSQUERA C.
Secretario Administrativo

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca

322
EC

1009

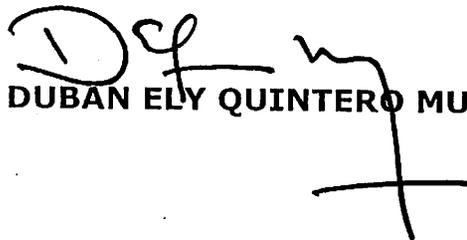
EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO** con cedula de ciudadanía No. **1.129.525.879** de Barranquilla, se encuentra **INSCRITO (A)** como **MEDICO** egresado (a) de **LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**, del **17 de Julio de 2012**, y mediante Resolución No. 23-002433 del 10 de Septiembre de 2013, expedida por La Secretaria de desarrollo de la Salud Gobernacion de Cordoba, le autoriza para el ejercicio de la profesión en todo el Territorio Nacional.

Que dicho (a) Profesional queda Inscrito (a) en el Libro de **PROFESIONALES** No. **2**, Folio No. **140** y Registro No. **1684** en esta Secretaría.

Dada en Popayán, a los 07 de Noviembre de 2013.


DUBÁN ELY QUINTERO MUÑOZ


Preparo: Aura Elcira Zúñiga Guzmán
Técnico administrativo / Contratista

328
ET

2010



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Salud

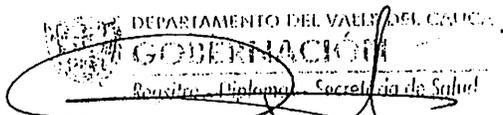
0093-013-15

CONSTANCIA DE REGISTRO E INSCRIPCIÓN

MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.1129525879 expedida en Barranquilla se encuentra inscrito en la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, inscripción No.454, del 09 de Abril de 2015, como Médico según título otorgado por La Universidad Simón Bolívar, el 17 de Julio de 2012.

Que MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO, presentó la Resolución No. 23-002433 del 10 de Septiembre de 2013, expedida por El Secretario seccional de Salud de Córdoba, que le autoriza para ejercer en todo el Territorio Nacional.

Dada en Santiago de Cali, 09 de Abril de 2015



DORA LILIA BECERRA
Profesional Especializado
Tarjeta Notarial. No.5143

Elahoro Luis F Alvarado

NIT: 890399029-5
Palacio de San Fr NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 10 y 11 · Teléfono: 6200000
Correo: salud@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

Valle del Cauca
Bien Hecho!

POLIZA

Hoja 1 de 2

MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL MEDICOS INDIVIDUALES

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 30861278015

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 732	POLIZA 1507215000747	CERTIFICADO 0	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	REBOLLEDO LONDOÑO MARVIN JAMES KR 12 52 60			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 1129525879	TELEFONO 3883752
ASEGURADO DIRECCION	REBOLLEDO LONDOÑO MARVIN JAMES KR 12 52 60			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 1129525879	TELEFONO 3883752
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. N.D.	TELEFONO N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
15	4	2015	TERMINACION	00:00	14	4	2015	366	TERMINACION	00:00	14	4	2015	366
				00:00	14	4	2016			00:00	14	4	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR MESIAS ANGULO QUIÑONEZ Y CIA. LTDA.	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 4417	TELEFONO 3351429	% PARTICIPACION 100.00
---	-----------------------------	---------------	---------------------	---------------------------

ACTIVIDAD : CLINICA
 ESPECIALIDAD : MEDICO GENERAL / CLINICO
 DIRECCION DEL RIESGO : CLINICA
 DEPARTAMENTO : VALLE
 CIUDAD : CALI



(415)7709999000628(8020)15072150007475(3900)165975(96)20150514

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
R.C. actos medicos - Medicos	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00
Costo de defensa	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00
Responsabilidad Civil acto m: aux o dependiente	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00
Asistencia medica emergencia	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00
		10 % PERD Min 500000 (PESOS COLOMBIANOS)
		10 % PERD
		10 % PERD Min 500000 (PESOS COLOMBIANOS)
		10 % PERD Min 500000 (PESOS COLOMBIANOS)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS \$ 133.082,00	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS \$ 10.000,00	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS \$ 143.082,00	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS \$ 22.893,00	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS \$ 165.975,00
--	---	---	--	--

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 732.00	POLIZA 1507215000747	OPERACION	OFICINA MAPFRE 36°CALI	DIRECCION CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	-----------	---------------------------	--	----------------

ANEXOS

RC PROFESIONAL MEDICOS

ASEGURADO: MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO

ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

VIGENCIA: 14 ABRIL 2015 - 14 ABRIL 2016

MODALIDAD: Ocurrencia (2 años Sunset)

AMPAROS

- R.C. como consecuencia de cualquier acto medico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.

- R.C. consecuencia de asistencia medica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

REGIMEN COMUII SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3093 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 6099 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 116596

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIE-200 H0403

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO

V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios, visite nuestro sitio web.

330
EC

MAPFRE COLOMBIA RC PROFESIONAL MEDICOS INDIVIDUALES

INICIACION ORIGINAL
Ref. de Pago: 30861278015

1012

- R.C. como consecuencia de cualquier acto medico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.
- R.C. consecuencia de asistencia medica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

LIMITE VALOR ASEGURADO:

\$ 100.000.000 evento / agregado anual

- R.C. daños extrapatrimoniales (incluidos riesgos Morales) sublimitado al 50% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.
- Gastos judiciales sublimitado 40% del limite asegurado evento / vigencia Este valor se encuentra incluido en el límite asegurado contratado y no en exceso de este.
- PLO (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la RC Extracontractual. sublimitado al 20% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.

DEDUCIBLES:

Básico 10% MINIMO No opera para Gastos Medicos Para las coberturas de Gastos Judiciales y Daños Morales: 10%

NO SE OTORGA

R.C. Extracontractual Bienes bajo cuidado tenencia y control Restablecimiento automático de valor asegurado. Errores e inexactitudes diferentes al la prestación del servicio de salud. Renovación automática R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas Los procedimientos estéticos y de cirugía plástica salvo que se trate de una cirugía reconstructiva por malformaciones congénitas o en caso de accidente. Reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con: El virus de inmunodeficiencia adquirida VIH, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA, Hepatitis, cualquiera que sea su causa.

- Cualquier virus, complejo o síndrome relacionado con los anteriores.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Firma Autorizada

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 6098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART 5 DECRETO 1165/00

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

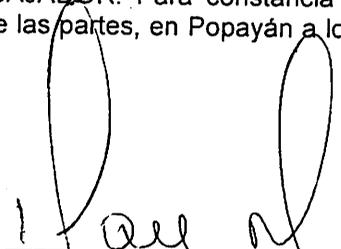
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Entre los suscritos a saber: **JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.542.649 de Popayán, en calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, quien es a su vez Primer Suplente del Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, Dr. **JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.479 de Popayán debidamente facultado mediante Resolución No. 043 de fecha 07 de septiembre de 2015 y que para efectos del presente contrato llamara COMFACAUCA Entidad con domicilio en esta ciudad quién para los efectos de éste contrato se denominará "EL EMPLEADOR" y **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO**, natural de BARRANQUILLA (A) con TREINTA (30) años de edad, cuyo estado civil es CASADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.129.525.879 expedida en BARRANQUILLA (A), que se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, que además de las normas de la Legislación Laboral, se regula por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo durante todos los días de la semana en el cargo de **MEDICO HUC . SEGUNDA.-** Las actividades antes indicadas EL TRABAJADOR las desarrollará en **CLINICA - PUERTO TEJADA**; Este aporte de trabajo lo prestará EL TRABAJADOR CIENTO OCHENTA (180) horas al MES dentro del horario que le fije EL EMPLEADOR, de acuerdo con la Ley y en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio. TERCERA.- Durante el tiempo de trabajo, EL TRABAJADOR, además de las funciones propias y ordinarias de su cargo, tendrá como especiales las siguientes: **DEFINIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CONTROLAR CON GRAN CAPACIDAD RESOLUTIVA TODAS LAS ATENCIONES MEDICAS QUE EL SERVICIO DE URGENCIAS Y DEMAS AREAS DE LA CLINICA LO AMERITEN, las demás que le asigne EL EMPLEADOR anexas o complementarias.** Queda entendido que EL EMPLEADOR puede promover al TRABAJADOR a otro empleo u oficio que éste sea capaz de desempeñar, siempre que el cambio no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del cargo en cualquiera de las dependencias que EL EMPLEADOR tenga o establezca en los lugares o sitios que este indique, pudiendo ser trasladado previo cumplimiento de las normas vigentes aplicables AL TRABAJADOR. CUARTO.- EL TRABAJADOR se compromete, cuando así lo exija las necesidades del EMPLEADOR, a prestar su concurso laboral en toda extraordinaria, durante el tiempo que fuere necesario. Tanto el trabajo extraordinario como el trabajo en domingos y festivos que EL TRABAJADOR llegare a prestar ocasionalmente, le será remunerado o compensado por EL EMPLEADOR de acuerdo con la Ley. -PARAGRAFO PRIMERO.- El valor del trabajo extraordinario o en día festivo deberá reclamarse por EL TRABAJADOR y será pagado por EL EMPLEADOR dentro de la quincena en que haya sido prestado y a más tardar en la quincena subsiguiente. PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún trabajo extra será reconocido ni pagado, sino ha sido autorizado previamente por EL EMPLEADOR o por la persona que este delegue, siendo entendido que no se reconocerá ninguna remuneración por el excedente de tiempo de trabajo que haya sido necesario efectuar por culpa de EL TRABAJADOR, por razón de descuido, errores u omisiones de este, lentitud de desempeño de sus funciones o labores. QUINTO.- Para cubrir sus responsabilidades EL TRABAJADOR otorgará la caución que se le exija, cuando así lo considere conveniente EL EMPLEADOR. Si no procede a ello en el término que se le fije, es causal para terminar el contrato con preaviso de quince (15) días. SEXTO.- EL TRABAJADOR ha recibido los elementos y equipos de trabajo que se precisan en recibo adicional que hace de este contrato y los devolverá en igual estado, salvo el deterioro natural por su uso y goce. SEPTIMA. Cuando sea el caso, EL TRABAJADOR rendir cuentas entregando los valores o elementos que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas. Esto no obsta para la verificación por parte del EMPLEADOR en cualquier momento. El desacato presume abuso de confianza y es causal de despido. OCTAVA.- EL TRABAJADOR responde hasta de la culpa grave y de los riesgos que le sean imputables. NOVENA.- El término del contrato, expirados los **VEINTIUNO (21) primeros días de servicio**, que son de prueba será hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**. El presente contrato rige a partir del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**. DECIMA.- Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR se ha convenido una remuneración del trabajo que este aporta a la entidad en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (2.284.500.00) M/cte.** Mensuales que EL EMPLEADOR pagará por quincenas vencidas. En este sueldo queda incluido el valor de los descansos dominicales y en días festivos. DÉCIMA PRIMERA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, unilateralmente, sin previo aviso, las expresadas en los literales a y b del art. 7 del decreto 2351 de 1965, numerales 2351 de 1965. numerales 1o a 8o., a las que se agregan: a) Los actos de EL TRABAJADOR que afecten económicamente AL EMPLEADOR o impliquen falta de acatamiento a las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones de la Ley, ordenes de las autoridades o por contrato. b) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR durante sus labores o en el establecimiento, contra las personas que acudan para los fines y realizaciones DEL EMPLEADOR. c) Las acciones que demuestren falta de honradez o moralidad en EL TRABAJADOR. d) El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Delegar sus atribuciones legales, contractuales o reglamentarias en otra persona, sin autorización expresa. f) La no asistencia puntual al trabajo sin causa suficiente, una vez excedido el número y condiciones de acuerdo con el régimen disciplinario interno la revelación de secretos y datos reservados AL EMPLEADOR. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo y con los funcionarios de las Entidades, por razón de los servicios que reciba o preste EL EMPLEADOR. I) Las informaciones falsas o inexactas, verbales o escritas para su ingreso o permanencia, lo mismo que sobre sus labores. j) Desempeñar sus funciones en condiciones físicas que no garanticen la idoneidad de ellas o impliquen peligro para la seguridad de las personas y las cosas, bien del EMPLEADOR, de los usuarios o de quienes estén vinculados a sus actividades. k) Realizar el trabajo sin el lleno de los requisitos, licencias, documentos, etc., legales, reglamentarios o contractuales establecidos. l) No dar aviso oportuno de los datos, desperfectos o fallas de las herramientas, equipos, elementos o vehículos que utilicen para sus labores o que puedan determinar inseguridad para el personal de trabajadores, directivos o usuarios de las actividades que cumple EL EMPLEADOR. m) Infringir las instrucciones, prohibiciones o reglamentos para la adecuada realización del trabajo, prescritos por EL EMPLEADOR y por las Entidades o funcionarios públicos. n) Hacer sancionar a AL EMPLEADOR por la manera incorrecta de cumplir las funciones o de atender las exigencias legales. DÉCIMA SEGUNDA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, mediante aviso dado por escrito AL TRABAJADOR con antelación no inferior a quince (15) días, las indicadas en el aparte a), numerales 9o. a 15, artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, además a) Todo acto que impida, disminuya o pueda menoscabar los fines que busca EL EMPLEADOR. B) Toda acción que afecte el prestigio de EL EMPLEADOR. c) La falta de interés de EL TRABAJADOR que lo haga incapaz para cumplir sus funciones y los móviles contractuales. d) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo o su oficio, sin el permiso expreso de sus superiores. e) La no asistencia a su jornada de trabajo, cuando supere los límites fijados en los reglamentos para sanciones disciplinarias. DÉCIMA TERCERA.- Al terminar el contrato EL TRABAJADOR debe presentarse a recibir las ordenes para el examen médico de retiro y concurrir donde el facultativo indicado dentro de los cinco (5) días siguientes. Si lo hace o manifiesta algún reparo o formula reclamación, se considera que elude o dilata el examen, relevando al EMPLEADOR de cualquier obligación al respecto. DÉCIMA CUARTA. - Para responder por todas sus obligaciones

contractuales o derivadas de la ejecución del contrato EL TRABAJADOR da como garantía su salario, prestaciones y demás derechos sociales, en los términos de la Ley, autorizando las deducciones y compensaciones procedentes. DÉCIMA QUINTA.- TRABAJADOR presta sus servicios y se rige por este contrato desde el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), manifestándose que ha sido contratado en la ciudad de Popayán. DÉCIMA SEXTA. -EL EMPLEADOR puede establecer en forma transitoria, y por mera liberalidad bonificaciones, incentivos, primas, subsidios, etc., teniendo en cuenta las urgencias de producción, ventas, actividad, intensidad de trabajo, precios de los productos, calidad, etc., por lo tanto la supresión que se haga de ello no implica modificación unilateral injustificada del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servicios que preste EL TRABAJADOR serán óptimos, partiendo de las exigencias de los beneficiarios del servicio apreciados por EL EMPLEADOR. Son de cargo de EL TRABAJADOR los artículos, elementos, materias primas, bien de propiedad del EMPLEADOR, de los usuarios o terceros, que se pierdan por actuación, omisión o imprevisión suya, lo mismo los datos que se produzcan por estas razones. DÉCIMA OCTAVA. -A la terminación del contrato EL EMPLEADOR deber liquidar y pagar los salarios y prestaciones que le adeuda AL TRABAJADOR y girar el respectivo cheque dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, se entenderá que EL TRABAJADOR se niega a recibir, el valor, si dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel plazo no comparece a retirar el cheque y a firmar el correspondiente finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR hará inmediatamente la correspondiente consignación judicial. DÉCIMA NOVENA. -EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que a partir de la vigencia del presente contrato se acoge a todo lo estipulado en la Ley 50 de 1990. VIGÉSIMA. -El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.- VIGÉSIMA PRIMERA.- En el evento de que a la terminación del presente contrato EL TRABAJADOR tenga para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, EL TRABAJADOR autoriza AL EMPLEADOR para que deduzca dichos valores de sus salarios y prestaciones, así como también para que haga tales deducciones cuando EL TRABAJADOR, por su culpa, no entregue los objetos, enseres y demás elementos que tenga bajo su cuidado y responsabilidad o los entregue deteriorados, por un justiprecio que harán de común acuerdo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Popayán a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis (2016), ante dos (2) testigos.



JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO
CC# 1.129.525.879 DE BARRANQUILLA (A)

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO

Entre los suscritos a saber: **JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'542.649 de Popayán, en calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, quien es a su vez Primer Suplente del Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, Dr. **JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.519.479 de Popayán debidamente facultado mediante Resolución No. 043 de fecha 09 de septiembre de 2015 y que para efectos del presente contrato llamara **COMFACAUCA** Entidad con domicilio en esta ciudad quien para los efectos de éste contrato se denominará "**EL EMPLEADOR**" y **MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO**, natural de **BARRANQUILLA (A)** con **VEINTINUEVE (29)** años de edad, cuyo estado civil es **CASADO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.129.525.879 expedida en **BARRANQUILLA (A)**, que se llamará **EL TRABAJADOR**, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, que además de las normas de la Legislación Laboral, se regula por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a incorporar su capacidad normal de trabajo durante todos los días de la semana en el cargo de MEDICO HUC . SEGUNDA.- Las actividades antes indicadas EL TRABAJADOR las desarrollará en CLINICA - PUERTO TEJADA; Este aporte de trabajo lo prestará EL TRABAJADOR DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas al MES dentro del horario que le fije EL EMPLEADOR, de acuerdo con la Ley y en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio. TERCERA.- Durante el tiempo de trabajo, EL TRABAJADOR, además de las funciones propias y ordinarias de su cargo, tendrá como especiales las siguientes: DEFINIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CONTROLAR CON GRAN CAPACIDAD RESOLUTIVA TODAS LAS ATENCIONES MEDICAS QUE EL SERVICIO DE URGENCIAS Y DEMAS AREAS DE LA CLINICA LO AMERITEN, las demás que le asigne EL EMPLEADOR anexas o complementarias. Queda entendido que EL EMPLEADOR puede promover al TRABAJADOR a otro empleo u oficio que éste sea capaz de desempeñar, siempre que el cambio no implique desmejora ni de la remuneración, ni de la categoría del cargo en cualquiera de las dependencias que EL EMPLEADOR tenga o establezca en los lugares o sitios que este indique, siendo ser trasladado previo cumplimiento de las normas vigentes aplicables AL TRABAJADOR. CUARTO.- EL TRABAJADOR se compromete, cuando así lo exija las necesidades del EMPLEADOR, a prestar su concurso laboral en jornada extraordinaria, durante el tiempo que fuere necesario. Tanto el trabajo extraordinario como el trabajo en domingos y festivos que EL TRABAJADOR llegare a prestar ocasionalmente, le será remunerado o compensado por EL EMPLEADOR de acuerdo con la Ley. -PARAGRAFO PRIMERO.- El valor del trabajo extraordinario o en día festivo deberá reclamarse por EL TRABAJADOR y será pagado por EL EMPLEADOR dentro de la quincena en que haya sido prestado y a más tardar en la quincena subsiguiente. PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún trabajo extra será reconocido ni pagado, sino ha sido autorizado previamente por EL EMPLEADOR o por la persona que este delegue, siendo entendido que no se reconocerá ninguna remuneración por el excedente de tiempo de trabajo que haya sido necesario efectuar por culpa de EL TRABAJADOR, por razón de descuido, errores u omisiones de este, lentitud de desempeño de sus funciones o labores. QUINTO.- Para cubrir sus responsabilidades EL TRABAJADOR otorgará la caución que se le exija, cuando así lo considere conveniente EL EMPLEADOR. Si no procede a ello en el término que se le fije, es causal para terminar el contrato con preaviso de quince (15) días. SEXTO.- EL TRABAJADOR ha recibido los elementos y equipos de trabajo que se precisan en recibo adicional que hace de este contrato y los devolverá en igual estado, salvo el deterioro natural por su uso y goce. SEPTIMA. Cuando sea el caso, EL TRABAJADOR rendir cuentas entregando los valores o elementos que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo con las autorizaciones conferidas. Esto no obsta para la verificación por parte del EMPLEADOR en cualquier momento. El desacato presume abuso de confianza y es causal de despido. OCTAVA.- EL TRABAJADOR responde hasta de la culpa grave y de los riesgos que le sean imputables. NOVENA.- El término del contrato, expirados los **SIETE (07) primeros días de servicio, que son de prueba será hasta el día OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2016)**. El presente contrato rige a partir del **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**. DECIMA.- Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR se ha convenido una remuneración del trabajo que este aporta a aquel en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.531.500.00) M/cte. Mensuales** que EL EMPLEADOR pagará por quincenas vencidas. En este sueldo queda incluido el valor de los descansos dominicales y en días festivos. DÉCIMA PRIMERA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, unilateralmente, sin preaviso, o, las expresadas en los literales a y b del art. 7 del decreto 2351 de 1965, numerales 2351 de 1965, numerales 10 a 80., a las que se agregan: a) Los actos de EL TRABAJADOR que afecten económicamente AL EMPLEADOR o impliquen falta de acatamiento a las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones de la Ley, ordenes de las autoridades o por contrato. b) Todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR durante sus labores o en el establecimiento, contra las personas que acudan para los fines y realizaciones DEL EMPLEADOR. c) Las acciones que demuestren falta de honradez o moralidad en EL TRABAJADOR. d) El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Delegar sus atribuciones legales, contractuales o reglamentarias en otra persona, sin autorización expresa. f) La no asistencia puntual al trabajo sin causa suficiente, una vez excedido el número y condiciones de acuerdo con el régimen disciplinario interno la revelación de secretos y datos reservados AL EMPLEADOR. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo y con los funcionarios de las Entidades, por razón de los servicios que reciba o preste EL EMPLEADOR. i) Las informaciones falsas o inexactas, verbales o escritas para su ingreso o permanencia, lo mismo que sobre sus labores. j) Desempeñar sus funciones en condiciones físicas que no garanticen la idoneidad de ellas o impliquen peligro para la seguridad de las personas y las cosas, bien del EMPLEADOR, de los usuarios o de quienes estén vinculados a sus actividades. k) Realizar el trabajo sin el lleno de los requisitos, licencias, documentos, etc., legales, reglamentarios o contractuales establecidos. l) No dar aviso oportuno de los datos, desperfectos o fallas de las herramientas, equipos, elementos o vehículos que utilicen para sus labores o que puedan determinar inseguridad para el personal de trabajadores, directivos o usuarios de las actividades que cumple EL EMPLEADOR. m) Infringir las instrucciones, prohibiciones o reglamentos para la adecuada realización del trabajo, prescritos por EL EMPLEADOR y por las Entidades o funcionarios públicos. n) Hacer sancionar a AL EMPLEADOR por la manera incorrecta de cumplir las funciones o de atender las exigencias legales. DÉCIMA SEGUNDA.- Son justas causas para dar por terminado el contrato, mediante aviso dado por escrito AL TRABAJADOR con antelación no inferior a quince (15) días, las indicadas en el artículo a), numerales 90. a 15, artículo 70. del Decreto 2351 de 1965, además a) Todo acto que impida, disminuya o pueda menoscabar los fines que busca EL EMPLEADOR. B) Toda acción que afecte el prestigio de EL EMPLEADOR. c) La falta de interés de EL TRABAJADOR que lo haga incapaz para cumplir sus funciones y los móviles contractuales. d) El hecho que**

El TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo o su oficio, sin el permiso expreso de sus superiores. e) La no asistencia a su jornada de trabajo, cuando supere los límites fijados en los reglamentos para sanciones disciplinarias. DÉCIMA TERCERA.- Al terminar el contrato EL TRABAJADOR debe presentarse a recibir las ordenes para el examen médico de retiro y concurrir donde el facultativo indicado dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no lo hace o manifiesta algún reparo o formula reclamación, se considera que elude o dilata el examen, relevando al EMPLEADOR de cualquier obligación al respecto. DÉCIMA CUARTA. - Para responder por todas sus obligaciones contractuales o derivadas de la ejecución del contrato EL TRABAJADOR da como garantía su salario, prestaciones y demás derechos sociales, en los términos de la Ley, autorizando las deducciones y compensaciones procedentes. DÉCIMA QUINTA.- TRABAJADOR presta sus servicios y se rige por este contrato desde el día **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, manifestándose que ha sido contratado en la ciudad de Popayán. DÉCIMA SEXTA. -EL EMPLEADOR puede establecer en forma transitoria, y por mera liberalidad bonificaciones, incentivos, primas, subsidios, etc., teniendo en cuenta las urgencias de producción, ventas, actividad, intensidad de trabajo, precios de los productos, calidad, etc., por lo tanto la supresión que se haga de ello no implica modificación unilateral injustificada del contrato. DÉCIMA SÉPTIMA.- Los servicios que preste EL TRABAJADOR serán óptimos, partiendo de las exigencias de los beneficiarios del servicio apreciados por EL EMPLEADOR. Son de cargo de EL TRABAJADOR los artículos, elementos, materias primas, bien de propiedad del EMPLEADOR, de los usuarios o terceros, que se pierdan por actuación, omisión o imprevisión suya, lo mismo los datos que se produzcan por estas razones. DÉCIMA OCTAVA. -A la terminación del contrato EL EMPLEADOR deber liquidar y pagar los salarios y prestaciones que le adeuda AL TRABAJADOR y girar el respectivo cheque dentro de un plazo máximo de ocho (8) días, se entenderá que EL TRABAJADOR se niega a recibir, el valor, si dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel plazo no comparece a retirar el cheque y a firmar el correspondiente finiquito, caso en el cual EL EMPLEADOR hará inmediatamente la correspondiente consignación judicial. DÉCIMA NOVENA. -EL TRABAJADOR manifiesta en forma expresa que a partir de la vigencia del presente contrato se acoge a todo lo estipulado en la Ley 50 de 1990. VIGÉSIMA. -El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.- VIGÉSIMA PRIMERA.- En el evento de que a la terminación del presente contrato EL TRABAJADOR tenga para con EL EMPLEADOR deudas pendientes de pago, originadas en razón de su contrato de trabajo, EL TRABAJADOR autoriza AL EMPLEADOR para que deduzca dichos valores de sus salarios y prestaciones, así como también para que haga tales deducciones cuando EL TRABAJADOR, por su culpa, no entregue los objetos, enseres y demás elementos que tenga bajo su cuidado y responsabilidad o los entregue deteriorados, previo justiprecio que harán de común acuerdo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR. Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes, en Popayán a los Tres (03) días del mes de diciembre de dos mil Quince (2015), ante dos (2) testigos.



JAMES RIVEIRO VIDAL RIVERA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO
CC# 1.129.525.879 DE BARRANQUILLA (A)



CLAY DE CONSTRUCCIÓN PAVILLO DEL CAUCA
confacauca
 el servicio del trabajador y su familia

TALENTO HUMANO

FORMATO ENTREGA DE MANUAL DE FUNCIONES

Comfen

NOMBRE Y APELLIDOS Marvin James Rebolledo Londoño
 IDENTIFICACIÓN 1.129.525.879 DE _____
 CARGO Medio Vigentes

FECHA DE CONTRATACIÓN	D	3	M	12	A	2015
FECHA DE ENGARGO y/o otro Si	D		M		A	
FECHA ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES						

RECIBIDO POR: [Signature]
 COORDINADOR DE NÓMINA Y P.S.
 Jefe de Sección Talento Humano



1

RECEIVED

OFFICE

RECEIVED

OFFICE

RECEIVED

RECEIVED

OFFICE

RECEIVED

RECEIVED

OFFICE





Nombre del cargo	MEDICO - URGENCIAS
Área de sección	Clínica Puerto Tejada
Departamento	Servicio Salud
Cargo del Jefe Inmediato	Coordinador Salud

Descripción del Cargo:

Definir, ejecutar, evaluar y controlar con gran capacidad resolutiva todas las atenciones médicas que el servicio de urgencias y demás áreas de la I.P.S. lo ameriten.

Funciones:

1. Prestar atención a todos los pacientes que acudan al servicio de urgencias de la clínica, con los medios disponibles a su alcance.
2. Diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes.
3. Informar al paciente y/o, en su caso, a sus familiares de su proceso clínico, Exploraciones complementarias, tratamiento y actuaciones previstas, así Como de otros aspectos que afecten a la evolución del proceso.
4. Decidir y organizar, en condiciones idóneas, el traslado de los pacientes que lo precisen, desde el servicio de urgencias a otras IPS asistenciales cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Comentar con las I.P.S. de referencia todo paciente que sea necesario remitir.
6. Hacer registro de toda la documentación establecida según sea el caso que lo ameriten.
7. Gestionar adecuadamente los recursos asignados en aras de una mayor Efectividad y eficiencia.
8. Dar el alta al paciente desde el servicio de urgencia una vez atendido y con el informe clínico correspondiente.

335

TL

1035

22. Cumplir con lo definido en el sistema único de Información conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
23. Capacitar al personal auxiliar de enfermería conforme a los resultados de las evaluaciones realizadas.
24. Apoyar el proceso de facturación desde el punto de vista de la orientación y aclaración que en materia de los procesos medico asistenciales requieran los auxiliares de servicios hospitalarios III.
25. Informar oportunamente sobre novedades en el funcionamiento de instalaciones, maquinaria y/o equipo de la Entidad al Jefe Inmediato.
26. Velar por la buena imagen de la Entidad y el manejo de las relaciones públicas de la misma.
27. Evitar el flujo de información inherente a la Sección sin previa autorización.
28. Informar a su Jefe Inmediato cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de sus funciones para tomar los correctivos del caso.
29. Las demás que le indiquen sus superiores jerárquicos y que estén relacionadas con su cargo.

EC 336

1013

FUNCECOON IPS
NIT. 805030585-5
AV. ESTACION No. 5CN-56
TEL. 485-00-15
CALI

.CERTIFICACION

Con la presente certifico al Dr. MARVIN JAMES REBOLLEDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía 1'129.525.879 de Barranquilla (Atlántico), laboro en nuestra Institución con un contrato por prestación de servicios desde el 15 de Abril de 2015 hasta el 10 de Julio de 2015, desempeñándose como Medico General.

Durante su permanencia demuestro ser una persona seria, honesta y muy responsable con sus funciones.

La presente se expide a solicitud del interesado en Santiago de Cali a los (04) días del mes de Noviembre de 2015.

Atentamente;

FUNCECOON IPS

Olga Cecilia Velez Bueno
Directora Ejecutiva

OLGA CECILIA VELEZ BUENO
Directora Ejecutiva
Funccecoon IPS

Señor:(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN-CAUCA
Popayan-C

JOSE ORLANDO MINA MINA y NALLIBE MINA MINA, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando como apoderados, dentro del proceso de la referencia.

1- LAS PARTES:

1.1 Demandantes:

MARITZA OLAYA BALANTA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.373.310 y en representación de la menor de edad, JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, OLGA ENIS OLGA ENIS BALANTA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.669.117, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA, con cedula de ciudadanía N° 79.715.970, YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.0.59984805, CARMENZA OLAYA BALANTA, con cédula de ciudadanía. N° 34.372.897 ARLEY OLAYA BALANTA, con cedula de ciudadanía N° 10.740.335

Correo electrónico de los demandantes: olayabalantamgmail.com
celular: 3172950639.MARITZA OLAYA BALANTA.

1.2. Demandados:

I.PS CLINICA COMFACAUCA –NIT: 891500182-0, representado legalmente por su gerente JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO, o quien este delegue.
Dirección de notificación Cale 2Norte No. 6 A -54- Popayán- Cauca.
Email: www.comfacauca.com

ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS, SAS.NIT: 900935126-7, representado legalmente por su Gerente GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien este delegue.
Dirección de notificación carrera 4 N°. 18-N-46- Popayán- Cauca.
Email: notificaciones_judiciales@asmetsalud.org.co

1.3. Apoderados: JOSÉ ORLANDO MINA MINA y NALLIBE MINA MINA

JOSE ORLANDO MINA MINA, y NALLIBE MINA MINA, mayores de edad, vecinos de Popayán y Cali, respectivamente identificados tal como aparece al pie de nuestras respectivas firmas , actuando en conformidad con el poder que nos han otorgado OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, menores de edad, representados legalmente por la señora MARITZA OLAYA BALANTA, mayores de edad, vecinos del municipio de Villarrica Cauca identificados en los poderes que se anexan, para que inicien y lleven hasta su terminación DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la ,IPS CLINICA COMFACAUCA Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S SAS, representadas legalmente por el señor el señor Gerente, quien haga sus veces los represente o a quien estos deleguen respectivamente , para que respondan civil y solidariamente por la OMISION en que incurrieron al no prestarle el servicio de salud eficaz y oportuno al señor MIGUEL OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.511.680 , negándole de esta forma la oportunidad de recuperar su salud y poder sobrevivir bajo las siguientes :

2. HECHOS Y OMISIONES:

2.1. El día 3 de abril de 2016, en horas de la mañana, pasadas las 6 P.M. el señor **MIGUEL OLAYA** de 78 años de edad presentó un cuadro de dolor en el pecho, dificultad para respirar, y mareos que le imposibilitaban mantenerse de pie; motivo por el cual acudió en compañía de su hija **MARITZA OLAYA BALANTA** al servicio de urgencias de la clínica **COMFACAUCA I.P.S**, institución de salud afiliada al régimen de salud, ubicada en el Municipio de Puerto Tejada; el señor **MIGUEL OLAYA** se encontraba afiliado- (**ASMET SALUD- EPS-SAS**), al régimen subsidiado.

2.2. El Médico tratante en el Servicio de Urgencias de la **I.P.S CLINICA COMFACAUCA**, inicia tratamiento médico porque se trata de una **ARRITMIA CARDIACA**, entidad medica que pone en riesgo la vida del señor Miguel Olaya. Se hospitalizó en el servicio de observación de la institución de salud, mientras se iniciaba el trámite de **remisión a otro centro** de mayor complejidad para continuar el tratamiento de la enfermedad que aquejaba al señor **MIGUEL OLAYA** adulto mayor de 78 años de edad.

2.3. El Médico tratante considera como parte del tratamiento realizar un electrocardiograma; cuando el médico tratante leyó el resultado, le informo a la señora **MARITZA OLAYA**, que el resultado era irregular y que le colocarían medicamento para calmar el dolor, mientras pedían la remisión en el transcurso de la noche, pero siempre expreso que **ASMET SALUD EPS-SAS**, no acepto la remisión, aunque el medico insistió llamando: Así que durante la noche no se realizó la remisión.

2.4. Durante un periodo mayor de 12 horas el paciente permaneció en el Centro Asistencial recibiendo tratamiento médico, con alguna mejoría según se indica en las anotaciones de la Historia Clínica. No hubo respuesta de **ASMET SALUD EPS-SAS** a la que estaba afiliado el occiso; en cuanto a indicar a que Centro de Atención debía trasladarse para recibir tratamiento el referido paciente.

2.5. El día 04 de abril de 2016, el paciente es valorado de nuevo por los médicos de turno y ante una aparente mejoría se decide dar alta médica a eso de las 4pm, suspender la remisión y, dejar que la familia se encargara de hacer el trámite para obtener de **ASMET SALUD EPS SAS**, una rápida respuesta so pretexto de que, si lo dejaban allí, (hospitalizado) se demorarían varios días para aceptar una remisión "; entregándole una orden que le viera el médico internista. El paciente sale con tratamiento médico oral, se refiere a tabletas de Aspirina para tomar en casa.

2.6. El día 5 de abril de 2016, a eso de las 7 a.m., mientras el señor **MIGUEL OLAYA**, esperaba en su casa de habitación, la autorización de la orden con el internista y siguiendo la recomendación del médico tratante, antes de que esta fuera autorizada, presenta un colapso súbito y fallece. Debido presumiblemente a complicaciones relacionadas con el problema de salud que llevó a consulta a su IPS—institución de salud-- para que los médicos mejoraran su condición de salud. De la cadena de hechos que llevara a la muerte del paciente, se puede colegir que se produjo por una inadecuada, deficiente e indebida atención realiza en la sede de **Comfacauca IPS** y por la omisión de **ASMET SALUD EPS SAS** , al no autorizar la remisión al Centro Especializado para tratar la enfermedad del occiso.

2.7. La **I.P.S Clínica Comfacauca IPS** y **ASMET SALUD EPS SAS**, administran a través de contrato de Prestación de Servicio, los Recursos del Sistema de Seguridad, Social en Salud.

2.8. Así pues, la **CLINICA COMFACAUCA IPS** Y LA **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD EPS-SAS** son entidades vinculadas civil y solidariamente responsables, siendo entidades privadas prestadoras del servicio de salud y hacen parte del sistema de Salud.

2.9. **I.P.S COMFACAUCA**, es una entidad prestadora de salud, adscrita a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA**, y esta a su vez es vigilada por la **SUPER**

3-PRETENSIONES

3.1. Se pretende declarar civil y solidariamente responsables a la I.P.S CLINICA COMFACAUCA IPS Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS -SAS, para que respondan por la muerte del señor MIGUEL OLAYA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.511.680, la cual se presentó el cinco (05) de abril de 2016, en su sitio de residencia, ubicada en la Vereda la Primavera, Municipio de Villa Rica- Cauca.

3.2. Como consecuencia de lo anterior, se tiene como objeto; se condene solidariamente a las entidades demandadas a indemnizar a OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, por la muerte del señor MIGUEL OLAYA.

3.3. Se pretende la condena y pago de los perjuicios morales por la muerte del señor MIGUEL OLAYA, discriminados en la Conciliación de fecha 08 de noviembre de 2018, Conciliación N° 014207

4. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 82, numeral 7, bajo gravedad de juramento, es pertinente discriminar cada uno de los conceptos para el reconocimiento de la indemnización por la muerte del señor MIGUEL OLAYA de la siguiente manera:

4.1. PERJUICIOS MORALES.

Se han de considerar los perjuicios morales ocasionados tanto a la viuda como a sus hijos y nietos discriminados así:

1	Para OLGA ENIS BALANTA	Esposa 100 SMMLV
2	Para MARITZA OLAYA BALANTA	Hija 50 SMMLV
3	Para CARMENZA OLAYA BALANTA	Hija 50 SMMLV
4	Para ARLEY OLAYA BALANTA	Hijo 50 SMMLV
5	Para YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ,	Nieta 50.SMMLV
6	Para ANDRES FELIPE OLAYA CARABALI	Nieto 50SMMLV
7	Para YESSICA FERNANDA MINA OLAYA	Nieta 50SMMLV

Para un total de 400 SMMLV, al momento de presentar esta demanda.

5. DE LAS PRUEBAS:

5.1. Documentales:

- Certificado de Existencia y representación de I.P.S COMFACAUCA (5) folios
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Asmet Salud E.P.S, SAS
- Historia Clínica del causante
- Reporte de Historia Clínica del Dr. Wilson Villareal – Reg. Medico 1851-96
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del occiso

- Registro civil de nacimiento de: OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA,
- Fotocopias de cedula de los demandantes.
- Declaración de convivencia entre el occiso y la señora OLGA ENIS BALANTA.
- Poder
- Acta de Conciliación-Casa de La Justicia, ips comfacauca y asmet salud eps-sas. (2) folios.
- 3 c.d.s

6. NOTIFICACIONES:

Entidades **ASMET SALUD E.P.S SAS**, dirección de notificación carrera 4 N°. 18-N-46
 Popayán Cauca
 Email: notificaciones_judiciales@asmetsalud.org.co -Nit: 900935126-7

La **I.P.S COMFACAUCA** dirección de notificación Calle 2Norte No. 6 A -54 de Popayán
 Cauca
 Email: www.comfacauca.com -Nit 891500182-0

A los demandantes **OLGA ENIS BALANTA, CARMENZA OLAYA, ARLEY OLAYA BALANTA, MARITZA OLAYA BALANTA, YULY VANESSA OLAYA RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE CARABALI OLAYA Y JESSICA FERNANDA MINA OLAYA**, residentes en la Vereda de Primavera Villa Rica Cauca, por medio de sus apoderados o la señora **MARITZA OLAYA BALANTA**.

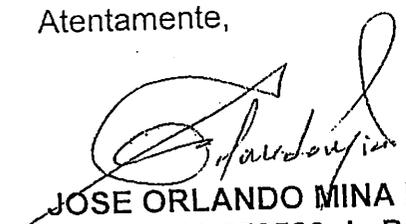
Los demandantes: **MARITZA OLAYA BALANTA**: Email: olayabalantamgmail.com- celular: 3172950639.

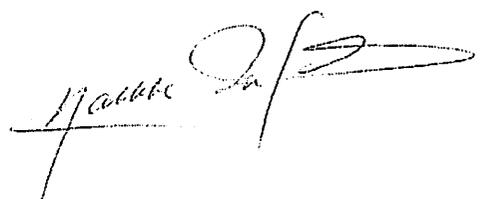
Bajo gravedad de juramento manifestamos que no conocemos correo electrónico de los otros demandantes.

Apoderados:
JOSE ORLANDO MINA MINA, y NALLIBE MINA MINA, Dirección: Calle 3ª N° No. 14-26
 Popayán Cauca, Barrio: Cadillal, Celular: 3128674372 y 3156479639; 3359320
 Ciudad: Popayán Cauca, correo electrónico: joseminamina24@hotmail.com y nallibeminamina@yahoo.es

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE ORLANDO MINA MINA,
 C.C.No. 10.553583 de Puerto Tejada Cauca
 T.P.No. 137654 del C.S.J.


NALLIBE MINA MINA.
 C.C.No. 31.854.177 de Cali.
 T.P.No. 62773 D1 C.S. de la J.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00443

popayán, Quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Dentro de la demanda "2019-00056-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" formulada por MARTIZA OLAYA BALANTA y otros contra ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.P.S. SAS, IPS COMFACAUCA, vencido el término para subsanarla conforme lo previsto en el auto 00406 del pasado 03 de mayo, la parte aportó documentos dentro de los cuales se observa:

Se allegó en esta oportunidad, el anexo que fue echado de menos en el proveído que antecede, situación que en esta oportunidad permite concluir que hay lugar a admitirla, por cumplir con los requisitos que para el caso exige el art. 82 y siguientes del C. General del Proceso.-

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la demanda "2019-00056-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de MARTIZA OLAYA BALANTA (C.C. No. 34373310), OLGA ENNIS BALANTA (C.C. No. 25669117), ANDRÉS FELIPE CARABALÍ OLAYA (C.C. No. 79715970), YULI VANESSA OLAYA RODRIGUEZ (C.C. No. 1.059984805), ARLEY OLAYA BALANTA (C.C. No. 10740335), CARMENZA OLAYA BALANTA (C.C. No. 34372897) y la menor JESSICA FERNANDA MINA OLAYA, a través de su representante legal contra IPS COMFACAUCA Nit 8915001820 y ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.P.S. SAS Nit 900935126-7.-

2.-**DÉSELE** a la demanda el trámite señalado para los procesos VERBALES DECLARATIVOS DE MAYOR CUANTÍA, conforme el libro III, sección 1ª. Títulos I, capítulos I, II y III artículos 368 y siguientes del señalado código.-

3.-**NOTIFIQUESE** personalmente a los demandados de la admisión de la demanda, mediante sus representantes legales, conforme los arts. 291 y siguientes del C. General del Proceso, a quienes se les correrá el término por el término de veinte (20) días -

